



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 82**

**Quito, martes 17 de  
septiembre de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- |    |  |   |
|----|--|---|
| 85 | Dase de baja de la Institución Policial a los señores coroneles de Policía E.M. Héctor Aníbal Mejía Araque y Mario Gonzalo Acosta Játiva ..... | 2 |
| 86 | Colócase en situación jurídica de disponibilidad al señor CPNV-EM Olmedo Rafael Cabello Peñafiel   | 3 |
| 87 | Asciéndese al grado de General de Distrito a varios coroneles de Policía E.M. ....   | 4 |
| 88 | Dase de baja de las Fuerzas Armadas al señor CPNV-EMC Fabián Vinicio Marcial Toro .....  | 4 |
| 89 | Asciéndese al grado de General de Brigada al señor CRNL. EMC Javier David Pérez Rodríguez  | 5 |
| 90 | Colócase en situación jurídica de disponibilidad al señor CPNV-CSM Carlos René Solís Balarezo .....  | 6 |
| 91 | Colócase en situación jurídica de disponibilidad al señor CPNV-EM Mario José Edizon Salazar Robayo .....                                       | 7 |

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- |               |   |   |
|---------------|---|---|
| SNAP-002-2013 | Desígnase a el/la Subsecretario(a) de Prevención y Transparencia, administrador del contrato de prestación de servicios de consultoría, suscrito con la Empresa HEXAGÓN CONSULTORES CÍA. LTDA. .... | 8 |
| 114           | Deléganse atribuciones al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica .....  | 9 |

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- |     |  |   |
|-----|--|---|
| 374 | Dispónese que el Proyecto "Agroseguro para pequeños y medianos productores y pescadores artesanales del Ecuador", dependa de la Planta Central ..... | 9 |
|-----|--|---|

	Págs.
377 Deléganse disposiciones al Ing. Jhon Chemel Paladines Galarza .....	11

**ACUERDO INTERMINISTERIAL:**

**MINISTERIOS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA; Y, DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:**

385 Distribúyese entre los diferentes ingenios del país, la cuota para la exportación de 11.312 toneladas métricas de azúcar cruda, valor bruto, otorgadas por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América .....	12
--	----

**CONSULTAS:**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:**

De clasificación arancelaria de los siguientes productos:

SENAE-DNR-2013-0424-OF "Saborizante Fresa 3FR4963-00" .....	13
SENAE-DNR-2013-0426-OF "Saborizante Leche PL2168-46" .....	15
SENAE-DNR-2013-0446-OF "Geomanta sintética modelo PP5-Xtreme" .....	17

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL:**

MCDS-EPS-004-2013 Expídese la Regulación de asambleas generales y elecciones de representantes y vocales de los consejos de administración y vigilancia de las cooperativas de la economía popular y solidaria .....	20
--	----

**INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:**

Otórgase la acreditación a las siguientes organizaciones e instituciones, para que impartan capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria .....

073-IEPS-2013 Fundación Educativa Monseñor Cándido Rada, "FUNDER" .....	24
074-IEPS-2013 Corporación de Estudios y Desarrollo Cooperativo "CODECOOP" .....	25

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

- Cantón Quevedo: Que reforma a la Ordenanza que norma el uso, conservación y ocupación de espacios y vía pública .....	26
---	----

N° 85

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 2913-413-CsG-PN, de julio 08 del 2013, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve solicitar al señor Ministro del Interior alcance del señor Presidente Constitucional de República el correspondiente Decreto Ejecutivo, con el cual sean dados de baja de las filas policiales con fecha 15 de julio del 2013, los señores: Coronel de Policía de E.M. MEJIA ARAQUE HECTOR ANIBAL y Coronel de Policía de E.M. ACOSTA JATIVA MARIO GONZALO, por cumplir el tiempo de situación transitoria en las que han sido colocados con fecha 15 de enero del 2013, mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 1456 y 1455 expedidos el 15 de enero del 2013;

Que, la Constitución de la República, establece "Art. 160.- [...] Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional solo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causa establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas."

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, dispone "Art. 66.- El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: d) Por cumplir el tiempo de situación transitoria establecido en esta ley";

Que el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional que consta en Oficio No. 2013-01430-CsG-PN, de 11 de julio del 2013 solicita se expida el correspondiente Decreto Ejecutivo mediante el cual se procede a dar de baja de las filas policiales a los señores Coronel de Policía de E.M. MEJIA ARAQUE HECTOR ANIBAL y Coronel de Policía de E.M. ACOSTA JATIVA MARIO GONZALO;

Que, el Art. 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, dispone

que la baja de los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores, la de Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.- DAR DE BAJA** de las filas de la Institución Policial con fecha 15 de julio del 2013, a los señores **Coronel de Policía de E.M. MEJIA ARAQUE HECTOR ANIBAL** y **Coronel de Policía de E.M. ACOSTA JATIVA MARIO GONZALO**, por cumplir el tiempo de situación transitoria, de conformidad con lo que establece el Art. 66, literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

**Art. 2.-** De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M, a 21 de agosto de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 28 de Agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente*

Alexis Mera Giler

SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO

Secretaría Nacional Jurídica.

No. 86

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad con la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas artículo 65 letra a) que señala: “la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”;

Que el artículo 76 letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, señala: “(...) El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: letra a) Por solicitud voluntaria (...)”;

Que el señor **CPNV-EM CABELLO PEÑAFIEL OLMEDO RAFAEL**, al amparo del artículo mencionado en el considerando anterior, mediante oficio N° 13-DIEDMIL-b1-148 del 10 de julio del 2013, solicita al señor Comandante General de la Fuerza Naval, realice el trámite de su disponibilidad con fecha 15 de julio del 2013.

Que con oficio No. CONALM-SEC-2013-032-R-OF del 12 julio del 2013, el Secretario del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes, oficia al Director General de Recursos Humanos de la Armada del Ecuador, se de cumplimiento a lo prescrito en el artículo 76, letra a) la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el artículo 5, letra c) del Reglamento del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes.

Que el señor Comandante General de Marina, mediante oficio N° AE-COGMAR-PER-2013-1117-O-OF de 17 de julio del 2013, envía al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se coloca en situación jurídica de disponibilidad con fecha 15 de julio del 2013, al señor **CPNV-EM CABELLO PEÑAFIEL OLMEDO RAFAEL** de la Armada del Ecuador, de conformidad con el artículo 76, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previa solicitud del señor Comandante General de Marina.

**Decreta:**

**Art. 1.-** Colocar en situación jurídica de disponibilidad con fecha 15 de julio del 2013, al señor **CPNV-EM CABELLO PEÑAFIEL OLMEDO RAFAEL** con C.I. **0907911713** de la Armada del Ecuador, de conformidad con Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 76, letra a) que señala: “Por solicitud voluntaria (...)”;

**Art. 2.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 21 de agosto de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito, 28 de Agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente*

Alexis Mera Giler

SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO

Secretaría Nacional Jurídica.

expida el correspondiente Decreto Ejecutivo, conforme lo resuelto por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.- ASCENDER** con fecha 23 de julio del 2013 al grado de **GENERAL DE DISTRITO**, a los Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la Cuadragésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, ubicándoles en LISTA UNO de Clasificación y en las antigüedades que les corresponde, a los señores:

1. ZARATE BARREIROS MILTON GUSTAVO
2. BALAREZO ORTIZ GUILLERMO

**Art. 2.-** De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

**Dado**, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 21 de agosto 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito, 28 de Agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente*

Alexis Mera Giler

SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO

Secretaría Nacional Jurídica.

**No. 87**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, con Resolución No. 2013-465-CsG-PN de julio 22 del 2013, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve calificar IDONEOS, para ascender al grado de GENERALES DE DISTRITO, de conformidad con los artículos 76, 84 y 89 literal c) de la Ley de Personal de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 37 inciso cuarto del Reglamento de Evaluación para el ascenso de los Oficiales de la Policía Nacional, a los señores Coroneles de Policía de E.M. ZARATE BARREIROS MILTON GUSTAVO, BALAREZO ORTIZ GUILLERMO y MONTALVO DE LA TORRE RÓMULO NAPOLEON pertenecientes a la Cuadragésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea;

Que, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 2013-513-CsG-PN de fecha 5 de agosto del 2013, resuelve: "1.- RECONSIDERAR la Resolución No. 2013-465-CsG-PN, del 22 de julio del 2013 en cuanto a la calificación del señor Coronel de Policía de E.M. MONTALVO DE LA TORRE ROMULO NAPOLEON y calificarlo NO IDÓNEO para el ascenso al grado de General de Distrito, de acuerdo al Art. 84 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional en concordancia con los Arts. 37 y 40 del Reglamento de Evaluación para el Ascenso de Oficiales de la Policía Nacional al no haber alcanzado el puntaje mínimo que para General de Distrito se determina."

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece "Art. 76.- El ascenso constituye un derecho del personal policial para pasar al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento."

Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su Art. 1, sustituye el Art. 22, por el siguiente: "Art. 22.- Los grados Oficiales Generales y el grado Oficial Superior de Coronel de Policía, se otorgarán por Decreto Ejecutivo;...";

Que, el señor Ministro del Interior, previo el pedido del Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2013-01525-CsG-PN del 2013, solicita se

**No. 88**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 65, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas establece que: "la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo";

Que el artículo 87, de la referida Ley establece que: “El militar será dado de baja por una de las siguientes causas:  
a) Solicitud voluntaria”;

Que el señor **CPNV-EMC. MARCIAL TORO FABIÁN VINICIO**, mediante comunicación de 31 de mayo de 2013, previo el Órgano Regular correspondiente, solicita a la Titular de esta Cartera de Estado, disponga se le conceda la BAJA DIRECTA con fecha 28 de junio de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 87, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, con renuncia total al tiempo de disponibilidad;

Que el señor Comandante General de Marina, mediante oficio N° ARE-COGMAR-CDO-2013-1071-O de 10 de junio del 2013, al amparo al artículo mencionado en el considerando anterior, remite a la Dirección General de Recursos Humanos de la Armada del Ecuador, la solicitud voluntaria de baja del señor **CPNV-EMC. MARCIAL TORO FABIÁN VINICIO**;

Que con oficio No. CONALM-SEC-2013-022-R-OF del 12 de julio del 2013, el Secretario del Consejo de Oficiales Generales Almirantes, oficia al Director General de Recursos Humanos de la Armada del Ecuador, se de cumplimiento a lo prescrito en los artículo 87, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el artículo 5, letra c) del Reglamento del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes;

Que el señor Comandante General de Marina, mediante oficio No. AE-COG-COGMAR-PER-2013-1114-O-OF del 17 de julio del 2013, envía al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se da de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 28 de junio del 2013, al señor **CPNV-EMC MARCIAL TORO FABIÁN VINICIO**, de conformidad con el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previa solicitud del señor Comandante General de Marina;

**Decreta:**

Art. 1°. Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 28 de junio del 2013, al señor **CPNV-EMC MARCIAL TORO FABIÁN VINICIO** con C.I. **1801629765**, de conformidad con la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 87 literal a) que señala: "Por solicitud voluntaria (...)”;

Art. 2°. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 21 de agosto 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 28 de Agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente*

Alexis Mera Giler

SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO

Secretaría Nacional Jurídica.

No. 89

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad al artículo 25, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: “*El grado militar y la clasificación por su formación se otorgarán: a) A los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo*”.

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesión permanente llevada a cabo los días 29 y 30 de julio de 2013, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122, letra d) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: “*Los oficiales de arma, técnicos y de servicios a más de los requisitos comunes para su ascenso, cumplirán los siguientes, según su grado: (...) d) Para ascender a General de Brigada o sus equivalentes en las demás Fuerzas, se requiere para los Oficiales de Arma, 1) Obtener la resolución favorable del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza; (...) para los Oficiales Técnicos y de Servicios: Obtener la resolución favorable del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza; (...)*”. En virtud de estas disposiciones legales el Consejo Regulador de la Carrera Profesional Militar, dentro del proceso de reconsideración de ascenso de los señores oficiales de la promoción 79 de Arma resuelve: seleccionar para el ascenso al Inmediato grado superior al señor **CRNL. EMC. PÉREZ RODRÍGUEZ JAVIER DAVID**.

Que de conformidad a los artículos 101, 117 y 122, letra d) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, por existir la correspondiente vacante orgánica, mediante oficio N° 2013-203-SCOGFT, de fecha 31 de julio de 2013, el señor Secretario del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, procede a notificar a los señores Oficiales Superiores el contenido de la Resolución adoptada por el Consejo Regulador de la Carrera Profesional.

Que mediante oficio N° 2013-062-E-1-AH-j-1 de fecha 02 de Agosto de 2013, el señor GRAD. JORGE PEÑA COBEÑA, Comandante General de la Fuerza Terrestre, solicita a la señora Ministra de Defensa Nacional, se continúe con el trámite correspondiente a fin de dar cumplimiento a la resolución del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, relacionada al ascenso del nombrado señor Oficial Superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, constante en oficio No 2013-203-SCOGFT de fecha 31 de julio de 2013.

**Decreta:**

**Art. 1. ASCENDER** al grado de **GENERAL DE BRIGADA** al señor Coronel perteneciente a la Fuerza Terrestre, Promoción N° 79 de Arma del 10 de agosto de 2006, por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122, letra d) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, con la fecha que se detalla a continuación:

**CORONEL EMC:  
PROMOCIÓN N° 79 DE ARMA. DEL 10 DE AGOSTO DE 2006 CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 2013.**

CRNL. EMC. PEREZ RODRIGUEZ JAVIER DAVID, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor 1705532529 GRAB. CASTILLO ARIAS JAIME OSWALDO

**Art. 2.** La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo.

**Publíquese y Comuníquese.-**

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 21 de agosto de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 28 de Agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente*

Alexis Mera Giler

SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO

Secretaría Nacional Jurídica.

No. 90

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad con la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas artículo 65 letra a) que señala: “la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”.

Que el artículo 76 letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, señala: “(...) El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: letra a) Por solicitud voluntaria (...)”;

Que el señor Comandante General de Marina, mediante oficio N° ARE-COGMAR-CDO-2013-1087-O del 03 de julio del 2013, al amparo del artículo mencionado en el considerando anterior, remite a la Dirección General de Recursos Humanos de la Armada del Ecuador, la solicitud voluntaria de disponibilidad, con fecha 31 de julio del 2013 del señor **CPNV-CSM SOLIS BALAREZO CARLOS RENE**.

Que con oficio No. CONALM-SEC-2013-028-R-OF del 12 julio del 2013, el Secretario del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes, oficia al Director General de Recursos Humanos de la Armada del Ecuador, se de cumplimiento a lo prescrito en el artículo 76, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el artículo 5, letra c) del Reglamento del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes.

Que el señor Comandante General de Marina, mediante oficio N° AE-COGMAR-PER-2013-1113-O-OF de 17 de julio del 2013, envía al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se coloca en situación jurídica de disponibilidad con fecha 31 de julio del 2013, al señor **CPNV-CSM SOLIS BALAREZO CARLOS RENE**, de la Armada del Ecuador, de conformidad con el artículo 76, letra a), de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previa solicitud del señor Comandante General de Marina.

**Decreta:**

**Art. 1.-** Colocar en situación jurídica de disponibilidad con fecha 31 de julio del 2013, al señor **CPNV-CSM SOLIS BALAREZO CARLOS RENE** con **C.I. 1706767892** de la Armada del Ecuador, de conformidad con la Ley

Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 76, letra a) que señala: "Por solicitud voluntaria (...)";

**Art. 2.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 21 de agosto 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinoza, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 28 de Agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente*

Alexis Mera Giler

SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO

Secretaría Nacional Jurídica.

---

No. 91

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad con la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas artículo 65 letra a) que señala: "la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo";

Que el artículo 76 letra a) de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, señala: "(...) El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: letra a) Por solicitud voluntaria (...)";

Que el señor Comandante General de Marina, mediante oficio N° ARE-COGMAR-CDO-2013-1089-O del 04 de julio del 2013, al amparo del artículo mencionado en el considerando anterior, remite a la Dirección General de Recursos Humanos de la Armada del Ecuador, la solicitud voluntaria de disponibilidad, con fecha 31 de julio del 2013 del señor **CPNV-EM SALAZAR ROBAYO MARIO JOSÉ EDIZON**.

Que con oficio No. CONALM-SEC-2013-030-R-OF del 12 julio del 2013, el Secretario del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes, oficia al Director General de Recursos Humanos de la Armada del Ecuador, se de cumplimiento a lo prescrito en el artículo 76, letra a) de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el artículo 5, letra c) del Reglamento del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes.

Que el señor Comandante General de Marina, mediante oficio N° AE-COGMAR-PER-2013-1112-O-OF de 17 de julio del 2013, envía al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se coloca en situación jurídica de disponibilidad con fecha 31 de julio del 2013, al señor **CPNV-EM SALAZAR ROBAYO MARIO JOSÉ EDIZON** de la Armada del Ecuador, de conformidad con el artículo 76, letra a), de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previa solicitud del señor Comandante General de Marina.

**Decreta:**

**Art. 1.-** Colocar en situación jurídica de disponibilidad con fecha 31 de julio del 2013, al señor **CPNV-EM SALAZAR ROSAYO MARJO JOSÉ EDIZON** con **C.I. 1801618762** de la Armada del Ecuador, de conformidad con la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 76, letra a) que señala: "Por solicitud voluntaria (...)";

**Art. 2.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 21 de agosto de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinoza, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 28 de Agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente*

Alexis Mera Giler

SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO

Secretaría Nacional Jurídica.

Nro. SNAP-002-2013

**Cristian Castillo Peñaherrera**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1511, publicado en el Tercer Suplemento al Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008, se creó la Secretaría Nacional de Transparencia de la Gestión, con personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República y se establecieron sus atribuciones.

Que, el primer inciso del artículo 13 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1522, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 13 de 12 de junio de 2013, artículo 7, se dispuso *“Transfórmese la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión en Subsecretaría y dispóngase su fusión por absorción a la Secretaría Nacional de la Administración Pública”*.

Que, el Secretario Nacional de la Administración Pública, mediante Acuerdo No. 1, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 25 de 28 de junio de 2013, en los artículos 1, 2 y 3, dispuso: mantener hasta por el lapso de 90 días la estructura orgánica de la ex Secretaría Nacional de Transparencia de la Gestión, constante en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Resolución No. SNTG-109-2010; delegar al Subsecretario de Transparencia, la ejecución de los actos administrativos que sean necesarios para llevar adelante el proceso de transición; y, delegar al Subsecretario de Transparencia la ejecución de los actos administrativos que sean necesarios para llevar adelante el proceso de transición.

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, de acuerdo a la letra n) artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y al Estatuto en referencia, dentro del ámbito de su competencia.

Que, con Acuerdo Ministerial No. 105, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 57 de 13 de agosto de 2013, se dispone que en virtud de la transformación de la Secretaría Nacional de Transparencia de la Gestión y su

fusión por absorción a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, se atribuyen los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos, u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales adquiridos por la ex Secretaría Nacional de Transparencia de la Gestión a la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Que, el 17 de mayo de 2013 la ex Secretaría Secretaría Nacional de Transparencia de la Gestión suscribió un contrato de prestación de servicios de consultoría con la empresa HEXAGÓN CONSULTORES CÍA. LTDA. cuyo objeto es la “Estructuración del Plan de Prevención Activa” dentro del cual, en la Cláusula Octava se designa al Director de Transparencia, Prevención y Rendición de Cuentas como Administrador del mismo.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 118 de 02 de agosto de 2013, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mediante el cual, se reorganizó a la Secretaría transformando a la Dirección de Transparencia, Prevención y Rendición de Cuentas en la Dirección de Prevención Activa bajo la Subsecretaría de Prevención y Transparencia.

Que, hasta la presente fecha no se ha nombrado a la/el Director de Prevención Activa, dentro de la estructura de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Que, en virtud de los cambios de estructura organizacional realizados en la Secretaría Nacional de la Administración Pública, es necesario designar al Administrador del contrato en referencia.

En uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 15 literal n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Designar a el/la Subsecretario (a) de Prevención y Transparencia de la Secretaría Nacional de la Administración Pública como administrador del contrato de prestación de servicios de consultoría suscrito con la empresa HEXAGÓN CONSULTORES CÍA. LTDA.

**Artículo 2.-** El/la administrador/a del contrato ejercerá todas las atribuciones establecidas en la Cláusula Octava del contrato en referencia y las demás establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**Disposición Transitoria.** El Director o Directora de Prevención Activa de la Secretaria Nacional de la Administración Pública ejercerá las atribuciones determinadas para el administrador del contrato al que se refiere la presente resolución una vez que haya sido nombrado.

**Disposición General.-** Notifíquese con esta resolución a el/la Subsecretario (a) de Prevención y Transparencia de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Dado** en el Palacio Nacional en Quito, a 20 de agosto del 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 22 de Agosto 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

No. 114

**Cristian Castillo Peñaherrera**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 14 de 13 de junio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República reforma la estructura de la Presidencia de la República, y dispone que la Secretaría Nacional de la Administración Pública es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, el artículo 15 literal r) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Secretario Nacional de la Administración Pública la certificación de los documentos de actuaciones de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y de la Presidencia de la República.

Que, mediante Acuerdo No. 72 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 35 de 12 de julio de 2013 se delegó a la doctora Rafaela Hurtado Espinoza, Asesora de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la certificación de documentos oficiales de actuaciones de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y de la Presidencia de la República.

Que, mediante Memorando Nro. SNAP-DS-2013-002 de 1 de agosto de 2013 se dispuso nombrar a la doctora Rafaela Hurtado Espinoza, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Que, la Secretaría Nacional de la Administración Pública en función de dar operatividad a la nueva institucionalidad y modelo de gestión, debe reestructurar sus funciones y atribuciones; y

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 15 literal n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Delegar al Coordinador o Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la certificación de documentos oficiales de actuaciones de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y de la Presidencia de la República conforme lo establece el literal r) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Segundo.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 1 de agosto de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 22 de Agosto 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Administración Pública, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

N° 374

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,**  
**ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, establece que constituye un deber primordial del Estado promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que, el artículo 285, *Ibidem*, determina que: "La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1.- El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2.- La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y **subsidios adecuados**; 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables";

Que, el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.*"

Que, el artículo 5 del Mandato Constituyente N° 16, expedido el 23 de julio de 2008 por el Pleno de la Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, dispone que "Para mitigar los efectos que tienen los riesgos de la naturaleza sobre la agricultura de los/as productores/as agrícolas, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social (MCDS) y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) diseñarán e implementarán un sistema de seguro agrícola para lo cual el Ministerio de Finanzas (MF) asignará los recursos respectivos";

Que, el literal b) del artículo 13 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, establece que el Estado "*Subsidiará total o parcialmente el aseguramiento de cosechas y de ganado mayor y menor para los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores de acuerdo al Art. 285 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.*"

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 388 de 30 de septiembre del 2011, publicado en Registro Oficial 256, de 2 de marzo del 2012, se establece el AgroSeguro como "*un sistema permanente de seguridad productiva, subvencionado por el Estado, en beneficio de pequeños y medianos productores agrícolas, ganaderos, acuícolas, forestales, pescadores artesanales y otros agentes productivos vinculados al agro ecuatoriano...*"

Que, con Acuerdo Ministerial No. 281 de 16 de agosto de 2011, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca en el cual se determina su estructura.

Que, con Acuerdo Ministerial No. 056 de 4 de febrero del 2013, se delega a los Gerentes de Proyecto para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del MAGAP, dentro de sus respectivas competencias actúen en calidad de ordenadores de gasto de inversión en la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios.

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2011-7 de 6 de enero de 2011 el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, calificó como prioritario al

proyecto "AgroSeguro para pequeños y medianos productores y pescadores artesanales del Ecuador" y su financiamiento hasta el año 2014.

Que, la ejecución del proyecto de AgroSeguro es prioritaria para los objetivos institucionales de esta Cartera de Estado, así como para los objetivos contemplados en el Plan Nacional del Buen Vivir.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y según lo previsto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Disponer que el Proyecto denominado "AgroSeguro para pequeños y medianos productores y pescadores artesanales del Ecuador", dependa directamente de Planta Central, respecto de la administración del Talento Humano con el que cuenta, a fin de que el Coordinador General Administrativo Financiero de esta Cartera de Estado, realice los siguientes actos administrativos:

#### En materia de Talento Humano:

- Autorizar y aprobar los requerimientos de pago de los siguientes rubros: Movilizaciones, Viáticos, Subsistencias, Gastos de Transporte, Compensación de Residencia de sus servidores funcionarios y trabajadores.

#### En materia Administrativa:

- Autorizar y suscribir los salvoconductos de los vehículos de propiedad de esta Secretaría de Estado para su circulación en días sábados, domingos y feriados.

**Art. 2.-** La responsabilidad y seguimiento de la ejecución operativa y física, respecto de la consecución del propósito, objetivos, componentes y actividades del Proyecto al que alude el presente Acuerdo, se mantendrán en la Subsecretaría de Agricultura.

El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito D.M. a, 21 de agosto de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.- Fecha: 28 de agosto de 2013.

No. 377

**Javier Ponce Cevallos**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,**  
**ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establecen que, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con los artículos 56, 57 del mismo Estatuto, dispone: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.(...)"*.

Que el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 369 de 14 de agosto de 2013, se otorgó delegación al Ing. Jhon Chemel Paladines Galarza, para que bajo su responsabilidad y en representación del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, comparezca en todos los asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto CADERS;

Que con memorando No. MAGAP-M.A.G.A.P-2013-0852-M de 09 de agosto de 2013, se dispuso al Sr. Ing. Jhon Chemel Paladines Galarza, la forma de llevar adelante el proceso de cierre gradual hasta el 30 de abril de 2014 y liquidación de obligaciones derivadas del Proyecto, sujetándose estrictamente a las normas legales vigentes; y, previo el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Coordinación General Jurídica, previstas en el Memorando No. MAGAP-CGAJ-2013-2063-M 1 de agosto de 2013.

Que a efecto de que el Ing. Jhon Chemel Paladines Galarza, ejecute las acciones antes señaladas, resulta necesaria la emisión de una delegación específica para tal propósito;

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Ing. Jhon Chemel Paladines Galarza, para que en representación del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ejecute todas las disposiciones establecidas en el memorando No. MAGAP-M.A.G.A.P-2013 -0852-M de 09 de agosto de 2013, necesarias para el correcto cierre gradual y liquidación de las obligaciones generadas, conforme a las tres fases detalladas en el Memorando No. MAGAP-CADERS-2013-0182-M de 3 de julio de 2013.

**Artículo 2.-** El Ing. Jhon Chemel Paladines Galarza, deberá ejercer la presente delegación dentro de los términos del presente Acuerdo y observando las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

**Artículo 3.-** Derogase la delegación contemplada en el Acuerdo Ministerial No. 369 de fecha 14 de agosto de 2013.

**Artículo 4.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Viceministerio de Desarrollo Rural.

**Comuníquese y Publíquese en el Registro Oficial.**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 22 de agosto de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.- Fecha: 28 de agosto de 2013.

No. 385

**LOS MINISTERIOS DE AGRICULTURA,  
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA Y DE  
INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en el artículo 226, manda que las instituciones públicas deben coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines, y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, numeral 11 del Artículo 281, de la Carta Magna, establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria entre las que se incluye el de: "Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios".

Que, el objetivo 5.6, lineamiento e) del Plan Nacional de Desarrollo del Buen Vivir 2009-2013, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 144 de 5 de marzo de 2010; establece: "Diversificar las exportaciones ecuatorianas al mundo priorizando las complementariedades con las economías del Sur, con un comercio justo que proteja la producción y el consumo nacional"

Que, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América ( USDA ) mediante Oficio AGRI – L0003-13 de octubre 5 de 2012, informa que la cuota de azúcar correspondiente al Ecuador para el año fiscal 2012, vigente entre el 1 de octubre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2013, bajo el Sistema de Tarifas Arancelarias (Tariff Rate Quota System), de los Estados Unidos, es de 11.312 toneladas métricas de azúcar crudo, valor bruto, que pueden ser exportadas a los Estados Unidos de América;

Que, la Federación Nacional de Azucareros del Ecuador (FENAZUCAR), mediante Oficio de julio 16 de 2013, informa que en reunión de directorio aprobó la distribución de las 11.312 toneladas métricas de azúcar cruda, de acuerdo a la producción de cada Ingenio Azucarero; así como la transferencia de cuotas de los ingenios Valdez, I.A.N.C.E.M, Monterrey y La Familiar S. A. transfieren su cuota a favor los Ingenios San Carlos y E cudos;

Que, el Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad MCPEC mediante Oficio Nro. MCPEC-DESP-2013-1647-O del 30 de julio del 2013 dispone al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y al Ministerio de Industrias y Productividad la elaboración del respectivo informe técnico y emisión del Acuerdo Interministerial distribuyendo la cuota Americana entre los ingenios del país para la exportación de azúcar crudo hacia Estados Unidos;

Que, la Subsecretaría de Comercialización mediante Memorando No. MAGAP-SC-2013-1200-M del 08 de agosto de 2013 solicita a la Coordinación Jurídica emitir

critério jurídico previo la suscripción del señor Ministro, para lo cual adjunta el borrador del Acuerdo y el Informe Técnico que justifique la celebración del mencionado Convenio suscrito entre el MAGAP y el MIPRO.

Que, la Coordinación de Asesoría jurídica mediante Memorando No. MAGAP-CGAJ-2013-2205-M de fecha 16 de agosto de 2013, solicita a la Subsecretaría de Comercialización se sirva remitir el sustento y recomendación expresa para la suscripción del convenio.

Que, la Subsecretaría de Comercialización mediante Memorando No. MAGAP-SC-2013-1200-M del 19 de agosto de 2013, remite el Acuerdo Ministerial y el informe técnico No. SC-DET-2013 de fecha 16 de agosto de 2013, con la recomendación expresa para la elaboración y suscripción del Acuerdo Interministerial para la distribución de cuota americana de azúcar crudo.

Que, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca realizó la evaluación de la zafra azucarera 2013, comprobándose la existencia de excedentes por un volumen de 70.000 TM, razón por la cual y basándose en la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, aprueba la exportación de 11.312 TM de azúcar crudo al mercado americano, toda vez que no afecta el abastecimiento del mercado doméstico.

Que, no obstante a lo señalado, es obligación de los ingenios del país garantizar el abastecimiento oportuno y adecuado de azúcar para el consumo de los hogares y de todas las industrias ecuatorianas que requieren de este producto como materia prima, a precios acorde con los precios de la caña de azúcar establecidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

En Ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República; y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, promulgado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002;

**Acuerdan:**

**Artículo 1.-** Distribuir entre los diferentes Ingenios del país, la cuota para la exportación de 11.312 toneladas métricas de azúcar cruda, valor bruto, otorgadas por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USD), a favor de la República del Ecuador, en base a los porcentajes de participación determinados por la Federación Nacional de Azucareros del Ecuador (FENAZUCAR).

<u>INGENIOS</u>	<u>VOLUMEN (TM)</u>	<u>PORCENTAJE (%)</u>
SAN CARLOS	3.584,83	31,6905
VALDEZ	3.303,72	29,2055
ECUDOS S. A.	3.186,85	28,1723
IANCEM	580,35	5,1304
MONTERREY	507,89	4,4898
LA FAMILIAR S.A	148,38	1,3117
<b>TOTAL</b>	<b>11.312,00</b>	<b>100,0000</b>

**Artículo 2.-** Acoger las transferencias de las cuotas de los Ingenios: Valdez, La Familiar, I.A.N.C.E.M. y Monterrey a favor de los ingenios San Carlos y Eucodos S.A. equitativamente. En consecuencia, las cuotas definitivas de exportación de azúcar crudo son las siguientes:

<u>INGENIOS</u>	<u>VOLUMEN</u> <u>(TM)</u>	<u>PORCENTAJE</u> <u>(%)</u>
SAN CARLOS	5.855,00	51,7592
ECUDOS S.A.	5.457,00	48,2408
<b>TOTAL</b>	<b>11.312,00</b>	<b>100,0000</b>

**Artículo 3.-** El azúcar crudo, valor bruto a exportarse al mercado de los Estados Unidos de América debe ser originario de Ecuador; tendrá una polarización de 96 grados y la exportación deberá efectuarse hasta el 30 de septiembre de 2013.

COMUNIQUESE.-

Dado en Quito Distrito Metropolitano a; 27 de agosto de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) Econ. Ramiro González, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.- Fecha: 28 de agosto de 2013.

---

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL  
ECUADOR**

**No. SENAE-DNR-2013-0424-OF**

**Guayaquil, 23 de julio de 2013**

**Asunto:** Consulta de Clasificación Arancelaria Saborizante FResa 3FR4963-00

Abogado  
Oswaldo Jaramillo Z  
**Mat.1465.cap**  
**ABOGADO DE ASUNTOS ADUANEROS**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2013-4840-E, suscrito por la Sra. Maria Moncayo Montalvo,

Presidente de la empresa ADITMAQ CIA.LTDA, con Registro Único de contribuyente No. 1791269489001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“SABORIZANTE FRESA 3FR4963-00”, siendo un producto aromático sintético.**

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

**“..PRIMERO.-** Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”; esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2013-266**, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera, Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

**“...2. Análisis de clasificación arancelaria.-**

*Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:*

**“REGLA 1:**  
*Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de CAPÍTULO y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.*

**REGLA 6:**  
*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos*

de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Es así aplicando la primer regla de interpretación de la nomenclatura, la cual indica que “Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de CAPÍTULO y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas; es así que en el arancel nacional de importaciones vigente en la **Sección VI, CAPÍTULO 33, partida 33.02**, se encuentran clasificadas las “mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas”, adicionalmente la nota legal 2 del capítulo 33 nos indica:

**“...CAPÍTULO 33 ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA**

Notas.

1. En la partida 33.02, se entienden por sustancias odoríferas únicamente las sustancias de la partida 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos.

Es así que en virtud de que la mercancía está compuesta por **sustancias odoríferas** las cuales tienen ingredientes químicos aromáticos sintéticos entre los cuales podemos mencionar:

**Furaneol:** Compuesto orgánico natural del grupo furanona que se utiliza en la industria como perfume y saborizante por su dulce aroma de fresa. Se encuentra en las fresas y una variedad de otras frutas y es responsable del olor a piña fresca.

**Vainillina:** Aromatizantes químicamente **idénticos** a los naturales.

**Etil Maltol:**

El Maltol o 2-metil-3-hidroxipirona es acentuante de aroma y sabor de alimentos y bebidas, ricas en carbohidratos. Existe en la malta (cebada germinada) y posee también cierto efecto antioxidante. El etil-maltol es aún más eficaz.

Por lo antes expuesto y en virtud de que la mercancía denominada comercialmente como **“SABORIZANTE FRESA 3FR4963-00”**, la cual cumple con la definición de sustancias odoríferas, tal y como se describe en la Nota 2 del capítulo 33, al ser un aditivo alimentario que tiene en

su **composición productos aromáticos sintéticos idéntico al natural**, que le confieren a los alimentos y bebidas, en **mayor proporción aroma y en menor medida para dar sabor**; por lo tanto se clasifica en la partida 33.02, la cual indica:

**“...33.02 MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORIFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHOLICAS) A BASE DE UNA O VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO MATERIAS BASICAS PARA LA INDUSTRIA; LAS DEMAS PREPARACIONES A BASE DE SUSTANCIAS ODORIFERAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS.**

3302.10 - **De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas...**”

Esta partida comprende, a **condición de que** tengan el carácter de materias básicas para las industrias de perfumería, de fabricación de alimentos y bebidas (por ejemplo: pastelería, confitería, aromatización de bebidas) o de otras industrias, principalmente la jabonería:

- 1) Las mezclas de aceites esenciales.
- 2) Las mezclas de resinoides.
- 3) Las mezclas de oleorresinas de extracción.
- 4) Las mezclas de sustancias aromáticas artificiales.
- 5) Las mezclas de dos o más sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoides, oleorresinas de extracción o sustancias aromáticas artificiales).
- 6) Las mezclas de una o varias sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoides, oleorresinas de extracción o sustancias aromáticas artificiales) combinadas con diluyentes o soportes añadidos como aceite vegetal, dextrosa o almidón.
- 7) Las mezclas incluso combinadas con un diluyente o un soporte, o con alcohol, de productos de otros Capítulos (por ejemplo, especias) con una o varias sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoides, oleorresinas de extracción o sustancias aromáticas artificiales), **siempre que** estas sustancias constituyan el o los elementos básicos de la mezcla.

Esta partida también incluye **otras preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la fabricación de bebidas**. Estas preparaciones pueden incluso contener alcohol y pueden también utilizarse para elaborar bebidas alcohólicas. Deben tener como base una o más sustancias odoríferas, tal y como se describe en la Nota 2 de este Capítulo, utilizándose principalmente para conferir a las bebidas un aroma y en menor medida para dar sabor. Generalmente contienen una cantidad relativamente pequeña de sustancias odoríferas características de una bebida concreta; pueden contener también jugos, colorantes, acidulantes, edulcorantes, etc.,

con tal que conserven su carácter de sustancias odoríferas. En cuanto a su presentación, estas preparaciones no están destinadas al consumo como bebidas y así pueden distinguirse de las bebidas del Capítulo 22.

Una vez identificada la partida procedemos aplicar la sexta regla para la interpretación de la nomenclatura arancelaria la cual indica: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario; es así que en aplicación de lo antes expuesto le corresponde la subpartida 3302.10.90.00 - -Las demás.

### 3. Muestra.-

La muestra recibida denominada comercialmente como "**SABORIZANTE FRESA 3FR4963-00**", es un producto aromático sintético, e ingresada mediante Documento No. **SENAE-DSG-2013-4840-E**, permanecerá como contra muestra en la bodega del Laboratorio Central.

### 4. Conclusión.-

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio No. **SENAE-DSG-2013-4840-E.**, y considerando que la mercancía importada por la empresa **ADITMAQ CIA. LTDA**, denominada comercialmente como "**SABORIZANTE FRESA 3FR4963-00**", es un producto aromático sintético, la cual cumple con la definición de sustancias odoríferas, tal y como se describe en la Nota 2 del capítulo 33, al ser un aditivo alimentario que tiene en su **composición productos aromáticos sintéticos idéntico al natural**, que le confieren a los alimentos y bebidas, **en mayor proporción aroma y en menor medida para dar sabor**; es así que en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como **SABORIZANTE FRESA 3FR4963-00**, fabricado en Chile; se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección VI, CAPÍTULO 33**, partida 33.02, subpartida arancelaria "3302.10.90.00 - - Las demás"

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

Nro. SENAE-DNR-2013-0426-OF

Guayaquil, 23 de julio de 2013

**Asunto:** Consulta de Clasificación Arancelaria Saborizante LECHE pl2168-46

Abogado  
Oswaldo Jaramillo Z  
**Mat.1465.cap**  
**ABOGADO DE ASUNTOS ADUANEROS**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. **SENAE-DSG-2013-4843-E**, suscrito por la **Sra. María Moncayo Montalvo**, Presidente de la empresa **ADITMAQ CIA. LTDA**, con Registro Único de contribuyente No. **1791269489001**, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como "**SABORIZANTE LECHE PL2168-46**", siendo un producto aromático sintético.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

**PRIMERO.-** Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: *Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...*"; esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2013-**

267, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera, Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

**"...2. Análisis de clasificación arancelaria-**

*Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:*

**"REGLA 1:**

*Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de CAPÍTULO y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.*

**REGLA 6:**

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."*

*Es así aplicando la primer regla de interpretación de la nomenclatura, la cual indica que "Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de CAPÍTULO y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas; es así que en el arancel nacional de importaciones vigente en la Sección VI, CAPÍTULO 33, partida 33.02, se encuentran clasificadas las "mezclas desustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas", adicionalmente la nota legal 2 del capítulo 33 nos indica:*

**"...CAPÍTULO 33 ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA**

**Notas.**

1. En la partida 33.02, se entienden por sustancias odoríferas únicamente las sustancias de la partida 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos.

*Es así que en virtud de que la mercancía está compuesta por sustancias odoríferas las cuales tienen ingredientes químicos aromáticos sintéticos entre los cuales podemos mencionar:*

**Función Diacetilo (cetona):** Aromatizante presente en la naturaleza en aceites y plantas tales como la angélica y lavanda, y en la mantequilla, preparado usualmente para uso alimentario a partir de la fermentación de la GLUCOSA o por síntesis química. Se utiliza como

*aromatizante sintético, siendo un líquido amarillo verdoso que tiene un olor penetrante a quinona.*

**Butil Butiril Lactato:** Líquido incoloro a ligeramente amarillo. Se utiliza en la fabricación de concentrados de fragancias y saborizantes de varios tipos.

**Etil Maltol:**

*El Maltol o 2-metil-3-hidroxipirona es acentuante de aroma y sabor de alimentos y bebidas, ricas en carbohidratos. Existe en la malta (cebada germinada) y posee también cierto efecto antioxidante. El etil-maltol es aún más eficaz.*

*Por lo antes expuesto y en virtud de que la mercancía denominada comercialmente como "SABORIZANTE LECHE PL2168-46, la cual cumple con la definición de sustancias odoríferas, tal y como se describe en la Nota 2 del capítulo 33, al tener en su composición productos aromáticos sintéticos idéntico al natural, que le confieren a los alimentos y bebidas, en mayor proporción aroma y en menor medida para dar sabor; por lo tanto se clasifica en la partida 33.02, la cual indica:*

**"...33.02 MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORIFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHOLICAS) A BASE DE UNA O VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO MATERIAS BASICAS PARA LA INDUSTRIA; LAS DEMAS PREPARACIONES A BASE DE SUSTANCIAS ODORIFERAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS.**

**3302.10 - De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas..."**

*Esta partida comprende, a condición de que tengan el carácter de materias básicas para las industrias de perfumería, de fabricación de alimentos y bebidas (por ejemplo: pastelería, confitería, aromatización de bebidas) o de otras industrias, principalmente la jabonería:*

- 1) Las mezclas de aceites esenciales.
- 2) Las mezclas de resinoides.
- 3) Las mezclas de oleorresinas de extracción.
- 4) Las mezclas de sustancias aromáticas artificiales.
- 5) Las mezclas de dos o más sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoides, oleorresinas de extracción o sustancias aromáticas artificiales).
- 6) Las mezclas de una o varias sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoides, oleorresinas de extracción o sustancias aromáticas artificiales) combinadas con diluyentes o soportes añadidos como aceite vegetal, dextrosa o almidón.
- 7) Las mezclas incluso combinadas con un diluyente o un soporte, o con alcohol, de productos de otros Capítulos (por ejemplo, especias) con una o varias sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoides, oleorresinas de

extracción o sustancias aromáticas artificiales), **siempre que** estas sustancias constituyan el o los elementos básicos de la mezcla.

Esta partida también incluye otras preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la fabricación de bebidas. Estas preparaciones pueden incluso contener alcohol y pueden también utilizarse para elaborar bebidas alcohólicas. Deben tener como base una o más sustancias odoríferas, tal y como se describe en la Nota 2 de este Capítulo, utilizándose principalmente para conferir a las bebidas un aroma y en menor medida para dar sabor. Generalmente contienen una cantidad relativamente pequeña de sustancias odoríferas características de una bebida concreta; pueden contener también jugos, colorantes, acidulantes, edulcorantes, etc., con tal que conserven su carácter de sustancias odoríferas. En cuanto a su presentación, estas preparaciones no están destinadas al consumo como bebidas y así pueden distinguirse de las bebidas del Capítulo 22.

Una vez identificada la partida procedemos aplicar la sexta regla para la interpretación de la nomenclatura arancelaria la cual indica: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario; es así que en aplicación de lo antes expuesto le corresponde la subpartida **3302.10.90.00 - -Las demás**

### **3. Muestra.-**

La muestra recibida denominada comercialmente como **"SABORIZANTE LECHE PL2168-46"**, siendo un producto aromático sintético, e ingresada mediante Documento No. SENAE-DSG-2013-4843-E, permanecerá como contra muestra en la bodega del Laboratorio Central.

### **4. Conclusión.-**

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio No. SENAE-DSG-2013-4843-E., y considerando que la mercancía importada por la empresa **ADITMAQ CIA. LTDA**, denominada comercialmente como **"SABORIZANTE LECHE PL2168-46"**, siendo un producto aromático sintético, la cual cumple con la definición de sustancias odoríferas, tal y como se describe en la Nota 2 del capítulo 33, al ser un aditivo alimentario y tener en su **composición productos aromáticos sintéticos idéntico al natural**, que le confieren a los alimentos y bebidas, **en mayor proporción aroma y en menor medida para dar sabor**; es así que en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como **"SABORIZANTE LECHE PL2168-46"** fabricado en Chile; se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, CAPÍTULO 33, partida 33.02, subpartida arancelaria **3302.10.90.00 - -Las demás**".

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con altos sentimientos de estima.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

Nro. SENAE-DNR-2013-0446-OF

Guayaquil, 31 de julio de 2013

**Asunto:** CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA

Señor Ingeniero  
Marcelo Daniel Herdoíza Guerrero  
**Gerente General**  
**HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración;

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IF-2013-302** suscrito por el Ing. Carlos Julio Tierra Cunachi, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"... En atención al Oficio s/n, ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2013-5145-E, suscrito por el Sr. Ing. Marcelo Herdoíza Guerrero, quien se dirige en calidad de Gerente General de la empresa **"Herdoíza Crespo Construcciones S.A."**, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **"Geomanta sintética modelo PPS-Xtreme"**; se toma como referencia la ficha técnica y la muestra física adjunta al trámite.

**1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

<b>Fecha de entrega de documentación</b>	12 de julio del 2013
<b>Empresa/Compañía</b>	"Herdoíza Crespo Construcciones S.A.", RUC. 1790258688001
<b>Solicitante</b>	Ing. Marcelo Herdoíza Gurrero. - Gerente General.
<b>Nombre comercial de la mercancía</b>	Geomanta sintética modelo PP5-Xtreme.
<b>Marca &amp; fabricante de la mercancía</b>	WESTERN EXCELSIOR CORPORATION.
<b>Material presentado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>• Descripción detallada de los elementos que componen la Geomanta tejida y el uso específico.</li> <li>• Ficha técnica y muestra física de la mercancía.</li> </ul>

**2.- DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.**

Mercancía, características.	Fabricante.	Componentes y uso final.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Geomanta sintética modelo PP5-Xtreme.</li> <li>• Tejido especial tridimensional formado por hilados de trama y urdimbre.</li> <li>• Este tipo de tejido no es comparable con un tejido plano bidimensional.</li> <li>• El tejido deja ver un relieve considerable por efecto de la distribución de los hilos de trama y urdimbre.</li> <li>• Se presenta en rollo, con longitud de (45,7 x 4,6) metros.</li> <li>• La Geomanta queda expuesto al exterior del suelo después de colocarlo con la técnica y controles adecuados.</li> </ul>	WESTERN EXCELSIOR CORPORATION.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Monofilamentos sintéticos de trama y urdimbre .entrecruzados.</li> <li>• Protección del suelo evitando la erosión del mismo.</li> <li>• Revestimiento para una superficie determinada.</li> </ul>

**3.- ANÁLISIS DE LA MERCANCÍA.**

Conforme a las características antes descritas, en base a la información y muestra física contenida en el Documento SENAE-DSG-2013-5145-E del presente oficio; se define que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "**Geomanta sintética modelo PP5-Xtreme**"; presenta las siguientes características bien definidas las cuales direccionan su clasificación arancelaria:

- La Geomanta es un tejido especial tridimensional.
- Se evidencia la existencia de hilados de trama y urdimbre.
- El tejido no responde a un una estructura o ligamento o distribución de hilados considerados como tafetán, sarga, satén o sus derivados.
- La Geomanta no debe ser considerada como un tejido liso o labrado.

- El diseño lo caracteriza y lo consolida como un revestimiento para el suelo.
- El uso final de la Geomanta es proteger el suelo de fenómenos como la erosión por ejemplo.
- Una vez aplicada la manta sobre el suelo (superficie), el revestimiento queda al exterior.

Una vez definida correctamente la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar los siguientes datos y definiciones extraídas de la RAE.(Real Academia Española):

**“... Revestimiento**

**1. m.** Acción y efecto de revestir.

**2. m.** Capa o cubierta con que se resguarda o adorna una superficie...”

**“... Revestir.**

**1. tr.** Cubrir con un revestimiento.

**3. tr.** Disfrazar la realidad de algo añadiéndole adornos...”

“... Suelo.

1. m. Superficie de la Tierra.

6. m. Piso de un cuarto o vivienda.

8. m. territorio (â superficie terrestre de una nación, región, etc.).

12. m. Agr. Conjunto de materias orgánicas e inorgánicas de la superficie terrestre, capaz de sostener vida vegetal...”

#### 4.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **“Geomanta sintética modelo PP5-Xtreme”**; ingresada con hoja de trámite SENAE-DSG-2013-5145-E se regirá por la siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“... **Regla 1:** Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de CAPÍTULO y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas...”

“... **Regla 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de CAPÍTULO, salvo disposición en contrario...”

En virtud de las reglas antes mencionado, es importante y necesario considerar los siguientes textos de las notas de CAPÍTULO y las notas explicativas del sistema armonizado que textualmente dicen:

“... **SECCION XI ... MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS**

Notas.

8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:

a) No se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;

b) No se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59 ...”

“... **CONSIDERACIONES GENERALES**

La Sección XI está dividida en dos partes. La primera agrupa los productos textiles según la materia constitutiva (Capítulos 50 a 55). La segunda (Capítulos 56 a 63) no establece distinción alguna, a nivel de partida (código numérico de cuatro cifras) entre las materias textiles con las que se obtienen los artículos comprendidos en ellas, excepto en las partidas 58.09 y 59.02.

C.- Tejidos

En los Capítulos 50 a 55, la palabra tejidos comprende los artículos obtenidos por entrecruzamiento, en telares de urdimbre y trama, de hilados textiles (ya sean estos hilados de los considerados como tales en los Capítulos 50 a 55, o como cordeles de la partida 56.07) o de mechas, monofilamentos, tiras y formas similares del Capítulo 54, hilados llamados de cadeneta, cintas estrechas, trenzas, cintas sin trama formadas por hilados o fibras paralelizadas y aglomeradas, etc., **siempre que:**

1. No sean alfombras y demás revestimientos para el suelo (Capítulo 57)...”

Los tejidos de los Capítulos 50 a 55 pueden ser crudos, descrudados, de tonos cremas, blanqueados, teñidos, fabricados con hilados de diversos colores, estampados, adamascados, mercerizados, glaseados, moarés, gofrados, perchados, batanados, flameados, etc. **Comprenden los tejidos lisos y los tejidos labrados**, así como los tejidos obtenidos con hilos (de trama o de urdimbre) suplementarios. En algunos de estos últimos tejidos, los hilos suplementarios producen durante el tejido dibujos y se dejan sueltos o se cortan por algunos sitios entre los motivos decorativos (estos tejidos, que no se consideran bordados, consisten, por ejemplo: en plumetis o brocados).

#### II. CAPÍTULOS 56 A 63

Los Capítulos 56 a 63 comprenden los tejidos especiales y demás artículos textiles **que no corresponden a los Capítulos 50 a 55** (terciopelo y jelpa, cintas, hilados de chenilla, hilados entorchados, pasamanería de las partidas 56.06 ó 58.08, tules, tejidos de mallas anudadas, encajes, bordados sobre tejidos u otras materias textiles, tejidos de punto, etc.). Además comprenden (salvo las excepciones relativas a los artículos incluidos en Secciones distintas de la Sección XI) los artículos textiles confeccionados...”

“... **CAPÍTULO 57... ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL**

Notas

1. En este Capítulo, se entiende por alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado. También están comprendidos los artículos que tengan las características de los revestimientos para el suelo de materia textil pero que se utilicen para otros fines.

2. Este Capítulo no comprende los productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y demás revestimientos para el suelo...”

“... **CONSIDERACIONES GENERALES**

Este Capítulo comprende las alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, en los que la superficie de materia textil es la visible cuando están ya colocados.

También comprende los artículos de materia textil con las características de los recubrimientos para el suelo (por ejemplo: espesor, rigidez y resistencia) pero que se utilizan con otros fines (por ejemplo, como tapices o tapetes para mesas u otros muebles)..."

#### **5.- CONCLUSIÓN:**

Considerando que la mercancía analizada se presenta como revestimiento para proteger el suelo, de diseño y tejido especial (tridimensional), deja ver hilos ordenados de trama y urdimbre, que dicha Geomanta es visible y queda expuesta una vez colocado en la superficie del suelo, se concluye que en base a la información contenidas en el documento No. SENA-DSG-2013-5145-E, las fichas técnicas que describen la mercancía, la muestra física adjunta al trámite y en virtud a las características antes descritas, a la mercancía denominada comercialmente como "**Geomanta sintética modelo PP5-Xtreme**"; en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se la clasifique dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida **57.05**, subpartida arancelaria: **"5705.00.00.00 Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados"**.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA-E.

No. MCDS-EPS-004-2013

**Cecilia Vaca Jones**  
**MINISTRA COORDINADORA DE**  
**DESARROLLO SOCIAL**

#### **Considerando:**

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 32 dispone "*Las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses*";

Que, el artículo 34 de la Ley ibídem, determina: "*Las cooperativas que tengan más de doscientos socios, realizarán la asamblea general a través de representantes, elegidos en un número no menor de treinta, ni mayor de cien*";

Que, el artículo 35 de la Ley ibídem prescribe: "*Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la cooperativa y que constará en el reglamento de elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten*";

Que, el inciso segundo, del artículo 144 de la Ley ibídem, en concordancia con el primer inciso del artículo 149 de su reglamento general, determinan que la regulación de la Economía Popular y Solidaria es potestad de la Función Ejecutiva y la ejercerá a través del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social;

Que, el artículo 33 del Reglamento General de la citada Ley Orgánica establece "*Las elecciones de representantes, la organización y funcionamiento de las asambleas informativas y los aspectos tales como convocatoria, quórum y orden del día; así como las delegaciones de asistencia a las asambleas generales y de representantes serán establecidos por el órgano regulador*";

Que, el numeral 4, del artículo 150 del Reglamento General de la Ley ibídem atribuye al Ministerio Coordinador de Desarrollo Social la facultad de regular los procedimientos para la constitución, funcionamiento y control de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en los aspectos no previstos en la Ley y su Reglamento.

En uso de sus facultades y atribuciones,

#### **Resuelve:**

Expedir la siguiente:

**REGULACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES Y ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

#### **CAPÍTULO I**

**DE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

#### **SECCIÓN I**

**CONVOCATORIA A ASAMBLEAS GENERALES**

**Artículo 1.- Clases.-** Las asambleas generales serán ordinarias, extraordinarias e informativas.

Las ordinarias se reunirán por lo menos dos veces al año, la primera, dentro de los tres primeros meses. Las extraordinarias cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Las asambleas informativas serán convocadas en las cooperativas cuyas asambleas sean de representantes, de acuerdo al procedimiento que constará en su reglamento interno y tendrán por objeto, únicamente, informar a los socios asuntos relevantes de la organización.

**Artículo 2.- Convocatoria.-** Las convocatorias serán suscritas por el presidente y se las realizará, según conste en su reglamento interno, por:

1. Exhibición en un lugar visible de atención al socio, en los accesos o puertas de ingreso en las instalaciones, sedes, sucursales y oficinas de la cooperativa o
2. Publicación por la prensa.

Las convocatorias, para el caso de las cooperativas del nivel 1, se realizarán por las dos vías señaladas. Cuando la convocatoria se efectúe por la prensa, se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la cooperativa, sin perjuicio que además se utilicen otros medios informativos o de comunicación.

**Artículo 3.- Solicitud de convocatoria a asamblea general.-** En los casos en que la convocatoria a asamblea general, sea solicitada al presidente, por el consejo de vigilancia, por el gerente o por, al menos, el 30% de los socios o representantes, el plazo máximo para su celebración, será de quince días contados a partir de la fecha de la solicitud, la misma que deberá realizarse por escrito.

Si pese a la solicitud planteada en los términos previstos en el inciso anterior, la asamblea general no se efectuare, la convocará el vicepresidente o, en su defecto, el presidente del consejo de vigilancia. En todo caso, la asamblea general se celebrará dentro de los quince días siguientes a la solicitud de convocatoria y será presidida por quien la haya convocado.

De no cumplirse lo determinado en el inciso precedente, los peticionarios podrán solicitar al Superintendente que ordene la convocatoria, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y, en este último caso, será presidida por un director de debates, designado de entre los socios o representantes asistentes a la asamblea.

**Artículo 4.- Contenido.- La convocatoria contendrá:**

1. La determinación de la clase de asamblea: ordinaria, extraordinaria o informativa;
2. La dirección exacta del lugar donde se celebrará la asamblea;
3. La fecha y hora de inicio de la asamblea;
4. El orden del día con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos o discutidos, sin que sea permitido el uso de generalidades;

5. La dirección exacta de las oficinas donde se pone a disposición de los socios los documentos o informes a discutirse; y,

6. La firma del presidente.

**Artículo 5.- Plazo para las convocatorias.-** Las convocatorias, sin contar el día en que se la realice, ni el día en que se desarrollará la asamblea, se efectuarán, al menos, con cinco días de anticipación.

**Artículo 6.- Transcripción de petición.-** En las convocatorias realizadas a petición de los socios, delegados o representantes, consejo de vigilancia o gerente, deberán transcribirse, en el orden del día, los asuntos que los solicitantes indiquen en su petición, sin que sea posible ninguna modificación, excepto si se tratare de asuntos contrarios a la Ley, su Reglamento General o el estatuto.

## SECCIÓN II

### ORDEN DE DÍA

**Artículo 7.- Orden del día.-** La asamblea, una vez instalada, aprobará el orden del día, en caso de modificarlo deberá ser aprobado por al menos las dos terceras partes del quórum. De existir asuntos varios, solo se podrá dar lectura a la correspondencia dirigida a la organización.

**Artículo 8.- Diferimiento y reinstalación.-** La asamblea general ya instalada, podrá ser suspendida o diferida por una sola vez, con el voto de la mayoría de los asistentes y deberá ser reinstalada en un plazo máximo de diez días, para continuar con el tratamiento del mismo orden del día.

## SECCIÓN III

### QUÓRUM

**Artículo 9.- Constatación.-** El secretario de la asamblea receptorá la firma de los asistentes conforme vayan integrándose a la asamblea hasta la hora de inicio, momento en que informará al presidente la existencia o no del quórum correspondiente.

**Artículo 10.- Presidencia.-** La asamblea general estará presidida por el presidente de la cooperativa y a su falta por el vicepresidente.

**Artículo 11.- Requisitos de participación.-** Podrán participar en la asamblea, únicamente los socios que cumplan con los requisitos que el estatuto social o el reglamento interno señalen para ese efecto. En caso de contemplarse como requisito que el socio se encuentre al día en sus obligaciones o dentro de los límites de mora permitidos por el reglamento interno, podrá cumplir dicho requisito hasta antes de la instalación de la asamblea.

**Artículo 12.- Asambleas de socios.-** La asamblea se instalará y desarrollará con la presencia de más de la mitad de socios. De no haber quórum a la hora señalada en la

convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo; en caso de no alcanzarlo, deberá realizarse una nueva convocatoria y se aplicará igual procedimiento.

**Artículo 13.- Asambleas de representantes.-** Las asambleas de representantes, obligatoriamente, se efectuarán con más de la mitad de sus integrantes. En caso de no existir quórum en dos convocatorias consecutivas, se principalizarán automáticamente los representantes suplentes de los inasistentes y, de persistir la falta de quórum, en dos nuevas convocatorias consecutivas, la Superintendencia declarará concluido el período de todos los representantes y dispondrá la convocatoria a nuevas elecciones para remplazarlos.

En las nuevas elecciones podrán participar los representantes que acrediten su asistencia a las cuatro asambleas generales fallidas a que se refiere el presente artículo; por el contrario, no podrán participar los representantes inasistentes a una o más de las asambleas convocadas.

#### SECCIÓN IV

##### DELEGACIÓN

**Artículo 14.- Justificación.-** El socio que no pudiese concurrir a una asamblea general, podrá delegar su asistencia por escrito a otro socio, con voz y voto y para cada asamblea. Los delegados no podrán representar a más de un socio, ni tener la calidad de vocal de los consejos.

En caso de ausencia permanente debidamente justificada, el socio podrá delegar a un apoderado el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la cooperativa, quien en la asamblea general no podrá ser elegido para cargos directivos.

En las asambleas de representantes no se aceptará delegación.

#### SECCIÓN V

##### VOTACIONES Y RESOLUCIONES

**Artículo 15.- Voto secreto.-** La elección y remoción de directivos o gerente y la exclusión de socios, se efectuará mediante votación secreta.

**Artículo 16.- Voz informativa.-** Los miembros de los consejos, comisiones y el gerente, cuando sea socio, tendrán únicamente derecho a voz informativa, en la aprobación de sus informes o de balances o en asuntos en que se juzgue su posible responsabilidad por infracciones legales o estatutarias.

**Artículo 17.- Resoluciones.-** Las resoluciones de la asamblea general, se tomarán con el voto favorable de más de la mitad de los asistentes, salvo otro tipo de mayoría previsto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General, el estatuto social, o el reglamento interno de la cooperativa.

Adoptada una resolución, con la mayoría legal o estatutaria y existiendo el quórum exigido, tendrá plena validez; sin que le afecte una posterior falta de quórum.

En caso de empate, el presidente de la asamblea general tendrá voto dirimente.

**Artículo 18.- Nulidad de resoluciones.-** Las resoluciones de la asamblea general podrán ser declaradas nulas por la Superintendencia cuando:

1. La asamblea se hubiere reunido sin el quórum legal o reglamentario;
2. Se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social, en el
3. reglamento interno o en la presente Resolución;
4. Fueren incompatibles con el objeto social de la cooperativa; y,
5. El asunto tratado no constare expresamente en el orden del día.

#### SECCIÓN VI

##### ACTAS

**Artículo 19.- Aprobación de actas.-** Las actas deberán ser redactadas y aprobadas en la misma asamblea. Las resoluciones aprobadas son de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se celebró la asamblea.

**Artículo 20.- Libro de actas.-** Las actas de la asamblea general llevarán las firmas del presidente y del secretario y deberán estar debidamente foliadas y asentadas en un archivo.

**Artículo 21.- Contenido.-** Las actas de la asamblea general contendrán, al menos lo siguiente:

1. La denominación de la cooperativa, el lugar, fecha y hora de inicio y la clase de asamblea;
2. Los nombres, apellidos y firmas de quienes actuaron como presidente o director de debates y del secretario;
3. La constatación de quórum, indicando el número de asistentes. Se adjuntará el listado de los asistentes, debidamente firmado;
4. El orden del día;
5. El resumen de los debates;
6. El texto de las mociones;
7. Los resultados de las votaciones;
8. La hora de clausura de la asamblea; y;
9. La constancia de aprobación del acta, sea con o sin modificaciones, incluida a continuación de las firmas del presidente o director de debates y secretario.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES

#### SECCIÓN I

##### DEL ÓRGANO ELECTORAL

**Artículo 22.- Órgano electoral.-** El consejo de administración elaborará el reglamento de elecciones que deberá ser aprobado por la asamblea general, que contemplará la designación de un órgano electoral, conformado por socios de la cooperativa, encargado de planificar, organizar y dirigir el proceso electoral que comprende desde la emisión del padrón, hasta la posesión de los representantes elegidos.

**Artículo 23.- Prohibición.-** Además de los señalados en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, no podrán integrar el órgano electoral:

1. Los vocales de los consejos, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho;
2. Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho;
3. Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de la cooperativa, sus cónyuges, convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y/o el segundo de afinidad; y,
4. Los empleados de la cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.

**Artículo 24.- Convocatoria a elecciones.-** El órgano electoral convocará a elecciones por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en los cantones donde la cooperativa tenga instalaciones, sedes, sucursales y oficinas de la cooperativa con, por lo menos, quince días antes del día fijado para las elecciones.

#### SECCIÓN II

##### DE LOS REPRESENTANTES

**Artículo 25.- Designación de representantes.-** La asamblea deberá reglamentar los requisitos para designar a los representantes, tomando en cuenta los siguientes parámetros:

1. Número de representantes que integrarán la asamblea;
2. Obligación de los candidatos de presentar declaración escrita de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegidos;
3. Tiempo mínimo de pertenencia como socio de la cooperativa, para ser elegido;

4. Tiempo mínimo de capacitación en economía popular solidaria y gestión cooperativa;
5. Causas y procedimiento de remoción; y,
6. Prohibiciones para ser elegido.

**Artículo 26.- Primera asamblea de representantes.-** Los representantes electos se reunirán en asamblea general de representantes, dentro de los quince días posteriores a la proclamación de los resultados oficiales, por convocatoria realizada por el presidente.

**Artículo 27.- Reglamento de elecciones.-** El reglamento de elecciones será aprobado por la asamblea general y contendrá lo relacionado con juntas receptoras del voto, inscripción de candidatos, asambleas sectoriales, convocatoria, inscripción de las candidaturas, votación, escrutinio y proclamación de resultados del proceso, entre otros asuntos.

## CAPÍTULO III

### DE LAS ELECCIONES DE CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

**Artículo 28.- Elecciones de vocales de consejos.-** Los vocales de los consejos de administración y vigilancia serán elegidos por la asamblea general, con el voto de la mayoría de sus miembros. La votación será secreta y personal.

**Artículo 29.- Director de debates.-** Para garantizar el desarrollo de las asambleas de elecciones de vocales de consejos, se designará obligatoriamente un director de debates quien la presidirá, el cual no podrá ser miembro de ningún consejo.

**Artículo 30.- Vacantes.-** En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante. Si por cualquier causa no hubiera un suplente, el consejo de administración nombrará un vocal de entre los representantes o socios, según sea el caso, quien permanecerá en funciones hasta la próxima asamblea, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el consejo de administración.

**Artículo 31.- Prohibición.-** Se prohíbe la elección de vocales de los consejos de administración y vigilancia y la designación del gerente de las cooperativas, a quienes guarden parentesco entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, salvo en las cooperativas cuyo número de socios y las relaciones de parentesco existentes entre ellos, impida su cumplimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Resolución será publicada en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los diez y seis días del mes de agosto de dos mil trece.

f.) Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.- Certifico que la presente copia es igual al original que reposa en los archivos de la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria.- Quito, 23 de agosto de 2013.- f.) Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria.

---

**No. 073-IEPS-2013**

**Ing. Grace Llerena Sarsoza**  
**DIRECTORA GENERAL (S) DEL INSTITUTO**  
**NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y**  
**SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.*

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

*El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.*

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en

Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”.*

Que, mediante Resolución No.046-IEPS-2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la “NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE,VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”

Que, la **FUNDACION EDUCATIVA MONSEÑOR CANDIDO RADA “FUNDER”**, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro.MIES-IEPS-DFAL-2013-0121-M de 07 de agosto de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vasquez Leiva, manifiesta: *“ Hago referencia al Informe de Proceso de Acreditación No.DFA-ACR-011-2013 de fecha 7 de agosto de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, la FUNDACION EDUCATIVA MONSEÑOR CANDIDO RADA “FUNDER”, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...”* y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva.

Que mediante sumilla inserta en el memorando señalado en el párrafo anterior, la señorita Directora General Subrogante dispone a Asesoría Jurídica proceder con lo solicitado.

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro. del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013.

**Resuelve:**

**Artículo 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN a la FUNDACION EDUCATIVA MONSEÑOR CANDIDO RADA “FUNDER”**, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

**Artículo 2.-** Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 3.-** Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, al acreditado **FUNDACION EDUCATIVA MONSEÑOR CANDIDO RADA “FUNDER”**, y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los 8 días del mes de agosto de 2013.

f.) Ing. Grace Llerena Sarsoza, Directora General (S) del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

---

**No. 074-IEPS-2013**

**Ing. Grace Llerena Sarsoza**  
**DIRECTORA GENERAL (S) DEL INSTITUTO**  
**NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y**  
**SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.*

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

*El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.*

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”.*

Que, mediante Resolución No.046 –IEPS- 2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la **“NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE,VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”**

Que, la **CORPORACION DE ESTUDIOS Y DESARROLLO COOPERATIVO “CEDECOOP”**, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro.MIES-IEPS-DFAL-2013-0122-M de 07 de agosto de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de

Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vasquez Leiva, manifiesta: *"Hago referencia al Informe de Proceso de Acreditación No.DFA-ACR-011-2013 de fecha 7 de agosto de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, la CORPORACION DE ESTUDIOS Y DESARROLLO COOPERATIVO "CEDECOOP", cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación..."* y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva .

Que mediante sumilla inserta en el memorando señalado en el párrafo anterior, la señorita Directora General Subrogante dispone a Asesoría Jurídica proceder con lo solicitado.

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro. del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

#### Resuelve

**Artículo 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN a la CORPORACION DE ESTUDIOS Y DESARROLLO COOPERATIVO "CEDECOOP"**, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

**Artículo 2.-** Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 3.-** Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, al acreditado **CORPORACION DE ESTUDIOS Y DESARROLLO COOPERATIVO "CEDECOOP"** y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los 8 días del mes de agosto de 2013.

f.) Ing. Grace Llerena Sarsoza, Directora General (S) del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

## EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, indica entre otras cosas que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 240 señala que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, para lo cual en los numerales 1, 2, 3 y 6 le otorgan a los gobiernos seccionales autónomos la facultad de planificar el desarrollo cantonal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, planificar y mantener la viabilidad urbana, así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 270, otorga a los gobiernos seccionales descentralizados facultad de generar sus propios recursos financieros.

Que el Art. 54 literales c y m, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan que son funciones del Gobierno municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que el Art. 55 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que es competencia del Gobierno municipal, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautar los derechos de la colectividad;

Que el Art. 172, inciso segundo, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Que es deber del Gobierno municipal, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.

Que, es obligación del Gobierno Municipal, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones con eficiencia, eficacia y efectividad.

En uso de las facultades previstas en el Art. 57, literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN QUEVEDO**

**CAPÍTULO I**

**Art. 1.- DEFINICION DE ESPACIOS Y VIA PÚBLICA.-**

- a) Para efectos de esta Ordenanza, a más de los bienes de uso público que señala el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se entenderá como vía pública a las calles, plazas, parques, pasajes, soportales, aceras, parterres, puentes y demás espacios públicos destinados al tránsito vehicular o peatonal; así como también, los caminos; y,
- b) Carreteras que intercomunican las parroquias urbanas y rurales de la cabecera cantonal de Quevedo, los lechos de los ríos y esteros comprendidos dentro de la jurisdicción de todo el cantón Quevedo.

Se entenderá como espacio público, todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes o, que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

**Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente Ordenanza regirá las actividades de uso, conservación y ocupación de la vía y espacios públicos en el cantón Quevedo. Las normas constantes en esta Ordenanza serán de aplicación obligatoria también en los centros urbanos y rurales del cantón.

**Art. 3.-** La ocupación de las vías públicas se reglamentará mediante concesiones, permisos, regalías, contratos de arrendamiento; valores que deberán pagar quienes hagan uso de ellas respetando el derecho de los habitantes para su normal aprovechamiento.

**Art. 4.-** Corresponde a las autoridades municipales, determinar la forma como debe usarse y conservar la vía pública para que los ciudadanos aprovechen de ella, a fin de dar a la ciudad un aspecto de embellecimiento y buena presentación.

**Art. 5.-** Las autoridades que se encargarán de dirigir el control de la vía pública son: el I. Concejo municipal, a través de la Comisión respectiva; el señor Alcalde, el Director de Planeamiento y Urbanismo; y, los Comisarios Municipales, quienes serán los encargados de hacer cumplir las resoluciones de las autoridades indicadas y el juzgamiento de aquellos que infringieron o no acataren las normas de esta Ordenanza.

En caso de infracciones y sanciones serán las autoridades municipales respectivas, quienes las aplicarán de acuerdo al contenido de esta Ordenanza. Permitiendo en todo momento el derecho a la defensa y garantizando el debido proceso.

**CAPÍTULO II**

**DE LA VIA PÚBLICA EN EL SECTOR URBANO**

**Art. 6.-** Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se determina como sector comercial urbano de la ciudad de Quevedo, a las zonas comprendidas dentro de los siguientes límites:

- a) Sector oeste del río Quevedo.-

Norte: Calle primera, sector Parque de la Madre

Sur: Vigésima octava, calle trigésima, Sector Puente Sur,

Este: Malecón "Eloy Alfaro"

Oeste: Calles Marcos Quintana y José Laborde, por un sector; y por otro, faldas del cerro San Pedro, conocida como calle Viva Alfaro.

- b) Sector este del río Quevedo,-

Avenida Guayaquil, desde el puente Velasco Ibarra, hasta la avenida Otto Arosemena.

- c) Todos los demás sectores de las parroquias urbanas en donde se dediquen a la actividad comercial, y,
- d) La zona urbana de las parroquias rurales San Carlos y La Esperanza.

**CAPÍTULO III**

**DE LA CONSERVACION DE ESPACIOS Y VIA PÚBLICA**

**Art. 7.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.-** Los propietarios de predios urbanos están obligados a conservar en buen estado los espacios y vías públicas, en especial soportales, aceras y frentes de los inmuebles, y no podrán utilizarlo sin la respectiva autorización municipal.

**Art. 8.- UTILIZACION AUTORIZADA.-** En el portal de un edificio, los dueños podrán utilizar como máximo cincuenta centímetros de ancho desde la pared por todo el largo de la construcción. Teniendo la exclusividad del propietario y/o arrendatario, lo cual se demostrará con los documentos legales pertinentes.

**Art. 9.- FACULTAD MUNICIPAL.-** El GAD Municipal de Quevedo, tiene la facultad para exigir a los propietarios de los predios urbanos las reparaciones que fueren necesarias en los espacios y vía pública constituidas por soportales y aceras adyacentes a los inmuebles, concediéndoles un plazo no superior a treinta días para la culminación de los trabajos.

**Art. 10.- PROHIBICION DE EXCAVACIONES DE ZANJAS.-** Se prohíbe efectuar trabajos de excavación o aperturas de zanjas en espacios o vías públicas. Si por razones de fuerza mayor se justifique la necesidad de realizar tales trabajos, se obtendrá de manera previa la autorización correspondiente de la Dirección de Obras Publicas y/o de Planificación Urbana, dependencias que establecerán las condiciones técnicas en las que deberá ejecutarse el trabajo. Concedida la autorización, el interesado está en la obligación de efectuar las reparaciones que sean necesarias para que la vía o espacios públicos queden en las mismas condiciones anteriores de forma inmediata.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS PERMISOS PARA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA

##### NORMAS GENERALES

**Art. 11.-** El GAD municipal, podrá conceder permisos para ocupación de la vía pública, únicamente de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

En las zonas o calles expresamente declaradas por el cuerpo legislativo, como destinadas para el funcionamiento de mercados populares, los permisos se otorgarán de acuerdo a lo prescrito en la presente Ordenanza.

Ninguna persona podrá ejercer actividad comercial alguna en la vía pública sin contar con la respectiva Patente municipal, para el caso de los comerciantes autónomos y, la Patente municipal y Capital en giro para los comerciantes formales; caso contrario se establecerán las sanciones previstas en el Art. 29 de esta Ordenanza, sanciones que serán cobradas por la vía coactiva o en el título de pago de predios urbanos del inmueble, donde funcione ilegalmente el negocio.

Para expender alimentos preparados en la vía pública además del permiso municipal, se requerirá obligatoriamente primero el permiso de la autoridad de salud competente, extendida a favor de la o las personas que manipulen su preparación o expendio.

Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados en un formato único, debidamente numerado, elaborado

por la Dirección Financiera Municipal, previo a la orden de cobro emitida por parte de la Dirección de Planeamiento y Urbanismo.

Es prohibido expender alimentos en la vía pública en forma antihigiénica. En el caso que se lo hiciera, se cancelará el permiso de ocupación de la vía pública y, además se sancionará a los que infrinjan esta disposición con el 25% de una remuneración básica unificada del trabajador en general por concepto de multa, en caso de reincidencia no se le otorgará el permiso municipal en forma definitiva.

Se prohíbe todas las formas de recibos o permisos provisionales. Si el Jefe o Jefa de Rentas municipales o cualquier funcionario o empleado municipal no autorizado, emitiere formatos diferentes a los establecidos para el control de la vía pública, será sancionado con la cancelación inmediata del cargo y las demás acciones legales correspondientes.

El pago de los valores causados por la concesión de permisos de ocupación de vía pública será efectuado dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, al momento en que la Jefatura de Rentas, le notificó en el respectivo local comercial la aprobación del permiso y emitió el aviso de pago, caso contrario de no hacerlo en el término indicado se anulará el respectivo permiso.

Los permisos de ocupación de la vía pública serán válidos únicamente cuando sus valores se encuentren pagados y el ingreso certificado en el listado emitido mensualmente por la Dirección Financiera.

Vencido el plazo correspondiente, se deberá volver a tramitar un nuevo permiso. El Gobierno municipal, podrá extender permisos por el lapso de un año, el mismo que comprenderá desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre, que es la fecha en que fenece del ejercicio fiscal correspondiente; pero los usuarios podrán solicitar permiso de ocupación por una o varias semanas, meses, trimestres o semestres de acuerdo a lo previsto para cada tipo de actividad comercial, para su cálculo se tendrá en cuenta su valor anual y se calculará sobre esa base su parte proporcional, siempre y cuando la totalidad del tiempo de extensión del permiso no pase del tiempo establecido en líneas anteriores. Los valores pagados no serán reliquidados por ninguna circunstancia. El permiso necesariamente contendrá la fecha de concesión y caducidad del mismo, el nombre e identificación del beneficiario, la localización exacta de ocupación, la unidad tarifaria y el valor de la tasa a pagar.

Los Comisarios y policías municipales, verificarán constantemente si la superficie y ubicación de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor o ubicación distinta a la otorgada en el permiso, se ordenará la reubicación del espacio determinado y en caso de reincidencia se establecerá las sanciones establecidas en el Art. 29 de esta Ordenanza.

**Art. 12.- CONCESION DE PERMISOS.-** El GAD municipal del cantón Quevedo, a través de la Comisaría Municipal, a petición de la parte interesada y previa la revisión de los documentos personales del solicitante, concederá permisos para ocupación de vía o espacios públicos, con sujeción a la presente Ordenanza.

**Art. 13.- CONTENIDO DE LOS PERMISOS.-** Los permisos de ocupación de vía y espacios públicos tienen el carácter de personal e intransferible y serán otorgados en forma única, debidamente numerados y contendrá:

- a) La fecha de emisión y caducidad;
- b) Nombres y apellidos del beneficiario o denominación de la persona jurídica;
- c) La indicación exacta del área autorizada para la ocupación;
- d) El valor del permiso;
- e) El objeto o causa por la cual se concede el permiso; y,
- f) Las obligaciones del beneficiario.

**Art. 14.- VERIFICACION.-** El Departamento Planeamiento y Urbanismo, verificará que la superficie, ubicación de la vía y espacios públicos corresponda a la autorizada por el GAD municipal del cantón Quevedo.

Prohibase el arrendamiento, traspaso y cualquier otro contrato o negocio entre particulares sobre puestos en la vía pública; si se probare que un puesto está ocupado por personas distintas de la que obtuvo la matrícula, se cancelará ésta y se podrá conceder el puesto preferentemente al actual ocupante.

Será motivo suficiente para negar el permiso para la ocupación de la vía pública, en lugares que las condiciones de higiene, de ornato, o de tránsito peatonal o vehicular así lo exijan.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DE LA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA PARA CONSTRUCCION, REPARACION Y DEMOLICION DE EDIFICIOS**

**Art. 15.- PERMISOS PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION.-** Quien estuviere interesado en ejecutar actividades de construcción, reparación, o demolición de edificios, deberá de manera previa a la ejecución de los trabajos, obtener el permiso de ocupación de vía o espacios públicos para depositar o desalojar materiales, sin perjuicio del permiso de construcción. El valor del permiso para esta clase de actividades será del 50% de una remuneración básica unificada semanales, pudiendo multiplicarse el cobro para el tiempo que dure la construcción a petición de parte interesada.

Los que ocupen la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso, serán sancionados con una multa equivalente al triple de la tarifa semanal no pagada y con la paralización o clausura de la obra hasta que cumpla con la obtención del respectivo permiso.

**Art. 16.- PROHIBICION.-** Queda totalmente prohibido ocupar la vereda con actividades de mezcla de hormigón (cemento, piedra y arenas). Esta actividad se realizará en un pequeño espacio de la calle, luego de su uso dejará totalmente limpio el sitio ocupado. En caso de incumplimiento se aplicará una multa de dos remuneraciones básicas unificadas, o de acuerdo a la magnitud del daño ocasionado, la misma que será calificada por la Dirección de Obras Públicas.

**Art. 17.- DEPOSITO Y DESALOJOS TRANSITORIOS.-** Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción por periodo menores de ocho horas laborables, no será necesario la obtención de permiso alguno, pero deberá observarse en todo caso, orden y diligencia en la forma de ejecutarlo. Pasado este lapso, deberá pagar una multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **DE LA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA PARA LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS**

**Art. 18.-** El presente Capítulo regula las condiciones de uso de los Rótulos instalados en los límites del cantón Quevedo, correspondiendo su cumplimiento a todas las entidades del sector público y privado, personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.

Se denomina rótulos publicitarios a los letreros o avisos que expongan publicidad.

1.1 Para tal efecto se clasifican en:

- a) Rótulos arquitectónicos, los que constituyen parte inherente o complementan la arquitectura de una edificación, por lo que no son objeto de regulación en este capítulo.
- b) Rótulos publicitarios, los que se regulan en las presentes disposiciones.
- c) Rótulos no publicitarios, que no son objetos de esta regulación, son los siguientes:
  - c.1. Rótulos reguladores de tráfico, de la nomenclatura urbana y de otras informaciones de carácter oficial.
  - c.2. Rótulos ornamentales: banderas, placas conmemorativas, etc.

1.2. De acuerdo con el tamaño y ubicación, los rótulos publicitarios se reconocen como tales:

- a) Tipo A, con dimensiones de 1.20m de ancho por 1.80m de alto, como área de exposición y 2.0 m de altura entre nivel \*00,0 del suelo y el borde inferior del rótulo.
- b) Tipo B, con dimensiones de 1.20m de ancho por 1.80m de alto como área de exposición y 1.20m de altura entre nivel +00,0 del suelo y el borde inferior del rótulo.
- c) Tipo C, con dimensiones de 10m de ancho por 4m de alto como área de exposición y 8m de altura entre nivel de calzada y el borde inferior del rótulo.
- d) Tipo D, con un área de exposición mayor de 40m<sup>2</sup> fuera del límite urbano de la ciudad de Quevedo y de las cabeceras parroquiales en el que se admite solo un soporte vertical.

En todos los rótulos publicitarios o letreros, se admitirá un solo soporte vertical, el mismo que no afectará ni pondrá en riesgo al tráfico vehicular, ni peatonal.

Las personas naturales o jurídicas que son propietarias de letreros o rótulos publicitarios que en la actualidad tengan dos o más soportes verticales, se les concederá un plazo de 15 días para que proceden a su desmontaje y retiro respectivo.

En caso de no hacerlo dentro del plazo estipulado, el GAD municipal realizará el desmontaje y retiro; y llevado a las bodegas municipales.

El propietario de la estructura, podrá retirar la misma, previo el pago en la Tesorería municipal de dos remuneraciones básicas unificadas. El plazo máximo para su retiro será de 30 días.

**Art. 19.- De la competencia para autorizar o negar permisos:**

19.1.- Del permiso municipal de rótulos publicitarios.- Le corresponde a la Dirección de Planeamiento y Urbanismo, previo conocimiento e informe de la Comisión de vía pública, autorizar o negar la colocación de rótulos publicitarios en la vía pública, edificios y áreas privadas; además debe emitir trimestralmente el listado de todas las autorizaciones aprobadas al Alcalde o Alcaldesa y, a la Comisión de vía pública.

En el comprobante de pago emitido por la Dirección Financiera, constará el permiso obtenido para la colocación o exhibición de rótulos publicitario en la vía pública, edificios y áreas privadas.

Los permisos municipales de rótulos publicitarios emitidos por la Dirección de Planeamiento y Urbanismo, serán válidos únicamente cuando el valor de las tasas que se hayan generado, se encuentren recaudados y debidamente registrado por la Dirección Financiera.

19.2 Plazo para la concesión del permiso.- De cumplirse con los requisitos establecidos, el permiso será concedido

al interesado. De no ser cancelado el valor de la tasa que se haya generado en el plazo de treinta días, se procederá a la anulación el permiso, debiéndose tramitar nuevamente el mismo.

**Art. 20.- De la competencia para el control de sanciones:** La Dirección de Planeamiento Urbano, se encargará de inspeccionar y comprobar que la instalación de rótulos publicitarios, así como la adecuación del área de su ubicación, se lleve a cabo de conformidad con las presentes normas. Será también su responsabilidad comunicar por escrito a los Comisarios Municipales las infracciones que se detecten para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Corresponde a la Dirección de Planeamiento y Urbanismo, a través de los delegados o Inspectores municipales, llevar el control en el sitio y verificar que la instalación y exposición de los rótulos publicitarios cumplan con las normas establecidas y dispongan del respectivo permiso vigente. En caso de detectar el cometimiento de una infracción, se notificará a los Comisarios Municipales para la aplicación de las sanciones correspondientes.

La Dirección de Planeamiento y Urbanismo, constantemente actualizará los planos de localización de los rótulos publicitarios, además establecerá los sitios permitidos para su instalación o exhibición.

La ubicación de los rótulos publicitarios de acuerdo con la localización en el indicado plano, se lo efectuará siempre y cuando dicha instalación no afecte especies vegetales sembradas en el sitio o áreas aledañas.

**Art. 21.- Obligatoriedad.-** En atención a la obligatoriedad del permiso para instalar rótulos, se consideraran los casos siguientes:

21.1 Rótulos regulados por este Capítulo. En estos casos, se exigirá el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma.

21.2. Rótulos exentos de autorización.- Corresponden a aquellos de uso temporal hasta un máximo de 60 días, que satisfagan las condiciones siguientes:

- a) A ser utilizados como avisos de arriendo, cambio de dirección, etc., cuyo tamaño no exceda de 60cm.
- b) Rótulos de advertencia indicando peligro.

21.3. Casos de excepción.- Corresponde a aquellos rótulos que por estar vinculados en forma circunstancial o permanente a edificaciones y predios con atributos especiales, demandará un informe previo favorable de la Dirección de Planeamiento y Urbanismo y, corresponden a:

- a) Edificaciones de magnitud destinadas a actividades tales como centros de convecciones, exposiciones, centros comerciales y deportivos, etc.
- b) Rótulos a ubicarse en suelo calificado como no urbanizable.

- c) Rótulos a disponerse como elemento de protección que deberán colocarse únicamente en edificios en proceso de construcción o reconstrucción total.
- d) Rótulos que eventualmente se pueden autorizar sobre las fachadas de los edificios declarados inconclusos.

**Art. 22.- Tiempo de la validez del permiso.-** La validez del permiso es anual. Vencido el plazo el interesado tendrá treinta días laborables para tramitar el nuevo permiso. De caer en mora el Gobierno Municipal, cobrará una multa equivalente al doble de la tasa vigente por todo el tiempo que haya transcurrido.

**Art. 23.- De la exhibición del permiso.-** Es obligación del beneficiario del permiso, disponer en el sitio, de una copia del permiso original durante la instalación y/o preparación del rótulo publicitario.

**Art. 24.- Registro municipal de rótulos publicitarios.-** En el registro municipal que llevará la Dirección de Planeamiento y Urbanismo, constará además del nombre y dirección del propietario o interesado, la ubicación del letrero, la codificación, las dimensiones de la superficie total publicitaria y la fecha de concesión inicial.

Para facilitar el control del delegado o inspector municipal en cada letrero o en su soporte, estará impreso y con tamaño de letra visible, la codificación establecida, la fecha original del permiso y la superficie total destinada a la publicidad.

**Art. 25.- Requisitos para la instalación de los rótulos publicitarios.-** El o los solicitantes presentaran en la ventanilla de la Dirección de Planeamiento y Urbanismo, los documentos siguientes:

#### 25.1 Trámite para la instalación de rótulos publicitarios.

- a) Original del comprobante del pago de la tasa del trámite municipal de vía pública.
- b) Formulario de solicitud para ocupación de la vía pública, indicando croquis de ubicación y diseño del rótulo, firmado por el interesado o el responsable técnico, de ser el caso.
- c) Cheque certificado, garantía bancaria o póliza, a nombre del GADM de Quevedo, como depósito o garantía de la reparación o adecuación de los espacios públicos afectados con la instalación y/o remoción de rótulos publicitarios debidamente instalados, por el 100% de la tasa anual.
- d) Plano de emplazamiento a escala conveniente del sitio y del terreno en el que conste las dimensiones.
- e) Estar debidamente registrado en el GADM de Quevedo antes de su instalación.
- f) Informe favorable de la Dirección de Planeamiento y Urbanismo, obtenido previamente al otorgamiento del permiso.

- g) Presentar el pago de la Patente Municipal que le autorice ejercer el comercio dentro del cantón.

- h) Certificado de no adeudar al GADM de Quevedo y a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

- i) Para rótulos publicitarios tipo C y D, se adicionará lo siguiente:

- i.1. Planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en formato INEN, que tenga las firmas de responsabilidad técnicas de los profesionales especializados en la materia. Se requerirá obligatoriamente la participación de un profesional que se responsabilice técnicamente del diseño e instalación del rótulo publicitario.

- i.2. Copia de la Póliza de seguro.

25.2. Trámite de renovación por cambio de sector.- Los usuarios podrán reubicar su rótulos publicitarios dentro de las zonas establecidas en el presente Capítulo, siempre y cuando el permiso aún este vigente, sin que se altere la asignación de propiedad.

Para el efecto, deberá cumplirse con los siguientes requisitos para la actualización de los documentos.

- a) Comprobante de pago de la Tasa de trámite por ocupación de la vía o espacio público.
- b) Solicitud de reubicación del mobiliario publicitario indicando nueva dirección, fecha de inicio y de culminación de reinstalación.
- c) Plano de emplazamiento del rótulo con la nueva ubicación si reúne las condiciones señaladas en el Art. 25.1.

25.3.- Trámite por cambio de Diseño.- Si durante el proceso de instalación o después de este, se requiere realizar modificaciones que afecten la altura, dimensiones, materiales, entre otros, el responsable técnico o propietario, podrá solicitar aquellos cambios al diseño autorizado inicialmente. Para lo cual, si el permiso aún está vigente, presentará.

- a) Comprobante de pago de la Tasa de trámite por ocupación de la vía o espacio público.
- b) Solicitud de cambio de diseño del letrero o aviso publicitario.
- c) Copia del permiso inicial.
- d) Original de los planos actualizados.

Si el permiso ha caducado, deberá iniciar el trámite indicado en el Art. 25.1.

**Art. 26.- Revocatoria del permiso.-** El beneficiario del permiso no podrá ceder a otro usuario a ningún título el espacio autorizado para la instalación o exhibición de su publicidad, por ser los permisos intransferibles, en caso de haberse procedido de este modo, automáticamente la autorización queda revocada. Para su rehabilitación, deberá iniciar nuevamente el trámite.

**Art. 27.- Póliza de seguro.-** Las personas naturales o jurídicas que se encuentran registradas en el GADM de Quevedo, que construyen o instalan rótulos publicitarios del tipo C y D, están obligados a contratar y mantener en vigencia una póliza de seguros de responsabilidad civil por los perjuicios causados a bienes o a personas, en el área pública o privada, que cubra todos y cada uno de los rótulos autorizados. El monto de la póliza de seguro será de cinco remuneraciones básicas unificadas (5 RBU) por cada rótulo.

**Art. 28.- De la tasa.-** Para el pago de la tasa se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Reguladora de las tasas y regalías por prestación de servicios públicos y utilización de bienes de uso público; por metro cuadrado de la superficie publicitada, para el efecto toda fracción de metro cuadrado será considerada como metro íntegro.

Esta tasa será única para toda clase de rótulos publicitarios instalados dentro de la vía pública y en los límites urbanos y rurales del cantón Quevedo. La superficie publicitaria será calculada por cada uno de los lados en la que el aviso cumpliere su objetivo de publicidad.

**Art. 29.- Instalación de rótulos publicitarios en espacios públicos.-**

29.1.- Red vial fundamental.- Se admite la colocación de rótulos publicitarios en parte de las vías urbanas constitutivas de la red vial fundamental.

29.2.- Vialidad general.- Se admite rótulos en las vías que cuenten con parterres de al menos 2m de ancho y que se ubiquen en la zona de edificación intensiva, y en las siguientes zonas residenciales, especiales y corredores comerciales y de servicios. Para el efecto a las disposiciones técnicas que, de acuerdo a la caracterización urbanística de la correspondiente zona, se prescriben en este Capítulo.

29.3.- Se admitirá la colocación de rótulos publicitarios, separados de acuerdo a la categoría vial.

29.4.- Distribuidores de tráfico, pasos elevados y puentes.- No se permitirá la ubicación de rótulos publicitarios en pasos elevados, distribuidores de tráfico y puentes. Adicionalmente, no se permitirá la instalación de tales elementos en adyacentes a aquellos y en las vías vinculadas a tales facilidades de tráfico.

29.5. Ubicación en parterres.- En parterres con anchos o mayores de 2m, se permitirá la instalación de rótulos publicitarios tipo B y C de acuerdo a los gráficos adjuntos y considerando los siguientes aspectos:

29.5.1. Se permitirá la instalación de rótulos tipo B colocados a la mitad del parterre, alejados al menos a 10m de cada extremo; en caso de varios rótulos entre ellos, se establecerá una distancia no menor de 50m.

29.5.2. Los rótulos publicitarios tipo C, estarán retirados de intercepciones de calles al menos 20m del inicio del parterre. Se podrán proyectar hasta la mitad de la calzada, para lo cual la altura del borde inferior, medida desde el nivel del bordillo o de la rasante, será de 8m.

29.5.3. La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soportes de señales y luces, vegetación y defensa. Se protegerá el área lateral y las vías, de tal forma que la implantación de los rótulos tipo poste garanticen el tránsito de peatones.

29.6. Ubicación en aceras.- En corredores comerciales y centro turístico, en aceras con anchos iguales o mayores a 2m, se permitirá la instalación de rótulos publicitarios tipos A, de acuerdo a los gráficos adjuntos y considerando los aspectos siguientes:

29.6.1. Solamente se admitirá uno por acera, a media cuadra, en la línea medianera entre dos predios.

29.6.2. Se instalará a 1m de la línea interior del bordillo de la calzada.

**Art. 30.- Instalación de rótulos publicitarios en espacios privados.-**

30.1. En general se admitirá la colocación de rótulos publicitarios en espacios privados del cantón, de acuerdo a las disposiciones que se establecen en los siguientes artículos. Se exceptúan el caso del suelo privado sometido a la servidumbre que establece la Ley, sobre los cuales se prohíbe la colocación de tales elementos.

30.2. Se admite rótulos publicitarios en espacios privados en las zonas siguientes:

- a) Zona residencial, excepto aquellos casos en que sus reglamentos internos no admitan usos distintos a los residenciales.
- b) Zona de equipamiento urbano
- c) Zonas industriales.
- d) Zona especial patrimonial y zonas de desarrollo turístico.
- e) Corredores comerciales.

30.3. En edificaciones.- Se admite la colocación de rótulos publicitarios en los edificios, en sujeción a las siguientes disposiciones generales.

30.3.1 En Fachadas, se admite la colocación de rótulos publicitarios en edificios de propiedad privada que no estén calificados como patrimoniales, con la condición general de que aquello no afecte la iluminación y ventilación de los locales y espacios habitables.

Adicionalmente deberán conservar una proporción respecto de la escala del edificio para lo cual se atenderá al porcentaje de fachada, para el efecto utilizable, prescrito en el numeral siguiente:

30.3.2 En zonas residenciales en las que los reglamentos internos o la Ordenanza de edificaciones, permita usos comerciales, de servicios, artesanales e industriales de bajo

impacto, se admitirá la colocación de rótulos publicitarios para uso del local instalados en la correspondiente edificación.

La localización, el porcentaje de fachada y el sistema de sujeción de los rótulos publicitarios estarán acorde a las siguientes condiciones:

O de la edificación	Área disponible de la fachada	Forma de Sujeción	Ubicación entre ventanas
Comerciales e Industriales	40%	No deberá sujetarse a columnas o al intercolumnio	Los anuncios o rótulos individuales ubicados entre las ventanas, no excederán 2/3 de la distancia entre los niveles superiores e inferiores de la ventana
Institucionales y Residencial	30%	No deberá cubrir componentes arquitectónicos de la fachada en balcones solo se admite letras individuales sujetos al (parámetro) exterior.	

30.3.3 En cubiertas.- Está totalmente prohibido la colocación de rótulos publicitarios sobre las cubiertas o terrazas de casas o edificios, en la zona urbana y rural del cantón Quevedo.

En las cubiertas o terrazas de casas o edificios que actualmente mantienen rótulos publicitarios, la Dirección de Planeamiento y Urbanismo los notificará con esta prohibición, concediéndoles un plazo de un mes para que procedan al retiro del rótulo publicitario.

En caso de no acatar esta disposición, se procederá a aplicar la multa de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso al dueño del predio en donde esté ubicado el rótulo publicitario, previo al cumplimiento del debido proceso.

30.3.4 Ubicación en predios privados.- Se podrán instalar rótulos en predios privados, en sujeción a los condicionamientos siguiente:

- a) En predios no urbanizados colindantes con componentes de red vial fundamental
  - a.1. En autopistas y en vías expresas e admitirán rótulos tipo C, exceptuando, la autopista dentro del límite urbano, donde no se admitirá ningún tipo de rótulos publicitarios.
  - a.2. En ningún caso deberán invadir el derecho de la vía correspondiente debiéndose ubicar tras línea de construcción determinado por la Ordenanza de edificaciones.
- b) En retiros de solares en áreas urbanizadas, correspondientes a corredores comerciales, se podrá disponer rótulos identificados del edificio o de las actividades comerciales vinculadas a este, bajo los siguientes condicionamientos.

- b.1. No podrán disponerse a menos de 20m de la esquina de la manzana del caso.
- b.2. El solar deberá tener al menos 15m de frente.
- b.3. El área de retiro deberá tener fondo mínimo de 6m, de tal manera que el rotulo se disponga paralelo a la vía y se distancie, al menos 3.0m del lindero y de la fecha de la edificación si fuere el caso.
- b.4. Deberá retirarse al menos 6m del lindero vecino.
- b.5. No deberá obstaculizar los egresos previstos para emergencias.

c) En muros divisorios y cerramientos: En muros divisorios o medianeros se podrán instalar rótulos sobrepuesto en posiciones y tamaño coincidentes con el correspondiente retiro, siempre y cuando no rebasen la altura del muro. El tamaño del rotulo no podrá exceder el 40% del área del muro del cerramiento correspondiente al retiro del caso. En cerramientos frontales se podrán colocar rótulos no publicitarios constituidos solo por letras individuales sobrepuestas en la pared.

30.4. En solares no edificados.- A excepción de zonas residenciales, en sujeción a lo dispuesto en la Ordenanzas de edificaciones respecto del tratamiento de pisos y cerramientos circundante en solares no edificados, se podrán poner rótulos publicitarios en consideración a las siguientes disposiciones;

- a) No excederán en altura 4.5m, medidos respecto del nivel medio del terreno.
- b) El borde inferior, no distara menos de 1.50m, medido desde el nivel del terreno.

- c) No rebasara la línea de construcción determinado en la Ordenanza para la planta baja en el predio del caso.
- d) Se retirarán al menos 1m respecto de los linderos laterales y, o posterior, pero en todo caso el ancho máximo será 15m.

**Art. 31.- Requerimientos generales para rótulos publicitarios.-**

31.1 Tamaño.- Los tamaños de los rótulos publicitarios se regularán, de acuerdo a la ubicación y características urbanas, en atención a las siguientes disposiciones:

31.1.1 Vías expresas, vías arteriales, en corredores comerciales y en las áreas inmediatas a corredores comerciales, se admite rótulos tipo A, B Y C.

31.1.2 En zonas de edificación intensiva y adyacentes, no incluidas en zonas turísticas y patrimoniales, rótulos tipos A y B.

31.1.3 En sectores calificados como turísticos:

- a) Rótulos no publicitarios, no superiores a 1.80m de ancho por 0.60m de alto y 0.10m de espesor.
- b) Sobrepuestas a la superficie del local sobre el dintel de la puerta.

31.1.4 En edificios patrimoniales: Rótulos no publicitarios de hasta 0.40m por 0.60m, solo podrán incluirse en las puertas móviles y ventanas de locales en las plantas bajas de los edificios.

31.2. Los rótulos publicitarios en su ubicación y forma no deberán perjudicar la visibilidad de las señalizaciones oficiales relacionadas con la nomenclatura urbana, el control del tráfico y las guías a turistas.

**Art. 32.- Requerimientos o condiciones de instalación.-**

32.1 Estructura.- Los rótulos que tengan un área de exposición igual a los del tipo C, deberán contar con un análisis de factibilidad de cimentación y estructura avalado o respaldado por un profesional.

32.2 Materiales.- Se construirán en materiales no inflamables de fácil limpieza y tener soportes que garantice su estabilidad y seguridad.

32.3. Sistema eléctrico y de iluminación.

32.3.1. Las cajas de medidores, de distribución, de computación, de más mecanismos y conductores de energía, así como los soportes y estructuras resistentes estarán ocultos de la vista desde la vía pública. Las acometidas eléctricas para los tipos de rótulos A, B Y C, deberán ser subterráneas.

32.3.2 Todo elemento de anuncio que funcione a electricidad de media o alta tensión. Será mantenido a más de 2.50m del nivel del piso más próximo y distará más de 1.50m desde cualquier acceso de un edificio. Pueden sin embargo, autorizarse permisos para

efectuar instalaciones de baja o alta tensión en el interior de los edificios siempre que se tomen las prevenciones necesarias de protección.

32.4. Identificación.- En un lugar visible del rótulo publicitario se deberá identificar en forma legible el número del comprobante, ingreso a caja que genera la dirección financiera (permiso), la letra y número de permiso deberán ser pintadas en color amarillo en una dimensión de 0.10 cm. de alto por 0.5cm de ancho. Para los tipos A y B la ubicación del número del permiso se lo hará en el soporte del rótulo. Para los tipos C y D, deberán estar ubicados en el soporte a la altura de 2.50 m en el travesaño inferior del rótulo.

**Art. 33.- Prohibiciones para la instalación o permanencia de todo tipo de rótulos publicitarios.-**

Están prohibidos los rótulos publicitarios expuestos sobre la vía pública o espacio privado que no cuenten con el respectivo permiso, y los indicados a continuación:

33.1. Pintar directamente anuncios publicitarios sobre las fachadas, culatas o estructuras exteriores a los edificios, marquesinas, muros, cerramientos de cualquier tipo o en las aéreas públicas de la ciudad de Quevedo. Se admite colocar rótulos publicitarios removibles sobre las culatas, con un máximo del 30% del área expuesta de la pared.

33.2. Instalar rótulos publicitarios apoyados en postes de servicios públicos, ni aquellos que se instalen a menos de 1m de acometidas eléctricas o en la red eléctrica principal.

33.3. Colocar rótulos perpendiculares a los frentes de lotes o fachadas de las edificaciones, exceptuando señales de tránsito y nomenclatura de la ciudad y las expresamente autorizadas en este Capítulo.

33.4. Instalar rótulos cruzados guindolas sobre las vías y o áreas públicas y sobrepuestos en cerramientos. El Gobierno Municipal, los retirará inmediatamente, los incautará y sancionará con el 50% de una remuneración básica unificada, en concepto de multa por pancarta a las personas a empresas relacionadas con las marcas o eventos publicitarios.

33.5. Pintar publicidades sobre las aceras, parterres calles, vías colectoras, arteriales y expresas del territorio cantonal.

33.6. Instalar rótulos publicitarios exteriores en edificios declarados patrimonio histórico.

33.7. Colocar rótulos o anuncios publicitarios que estén apoyados sobre fachadas e impidan visibilidad a terceros, o que obstaculicen puertas y ventanas.

33.8. Rótulos y escrituras que se hallan deterioradas o en mal estado.

33.9. Exhibir rótulos publicitarios incluidos en señales de tráfico, en nomenclatura urbana o en otras informaciones de carácter oficial.

33.10 Instalar rótulos cuyo reverso, en el evento de no tener publicidad no se los mantenga en buen estado.

33.11. Modificar sin previo aviso las características constructivas del rótulo originalmente aprobadas, aun en el caso de que dichos cambios cumplan con las normas de este Capítulo.

33.12 No se admitirá la instalación de toldas publicitarias que ocupen el espacio público.

33.13 No se permitirá rótulos publicitarios con un área de exposición mayor a 40m<sup>2</sup> en el área urbana de la ciudad de Quevedo y de las cabeceras parroquiales del cantón.

33.14 Colocar o pintar rótulos publicitarios en especies vegetales.

33.15 Colocar o pintar rótulos publicitarios que, por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma alboroto, confusión o desórdenes públicos. Así como la que utilice el ser humano de manera que degrade su dignidad.

**Art. 34.- Retiro del rótulo publicitario.-** Sin perjuicio de la imposición de las multas respectivas, se procederá a retirar rótulos publicitarios indebidamente instalados, además en los siguientes casos:

34.1. Por no contarse con el permiso de ocupación de la vía o espacio público y se encuentre realizando trabajos de anclaje para la colocación de rótulos publicitarios.

34.2. De haberse caducado el permiso o si los rótulos publicitarios se encuentran en estado de abandono o deterioro.

34.3. De haberse instalado los rótulos afectando a terceros mediante la obstaculización al derecho de vista o privacidad u ocasionando daños a edificaciones, instalaciones eléctricas, de internet o telefónicas.

**Art. 35.- De la mora en el pago de los permisos.-** Cuando los permisos publicitarios se encuentren en mora en el pago de la tasa por más de sesenta días de acuerdo al listado emitido por la Dirección Financiera, los letreros o avisos a que pertenecen los referidos permisos serán incautados por el GADM de Quevedo, o serán retirados por cuenta del propietario, quien no podrá recuperar los materiales sin haber cancelado el valor adeudado y los gastos que por retiro y embodegamiento el Gobierno Municipal o un Contratista por cuenta de ella, hubiese realizado. Pasado noventa días los materiales no retirados, quedarán a favor del GADM de Quevedo o del Contratista que actúa a nombre y por encargo de ella.

**Art. 36. Sanciones.-** El montaje de instalaciones o rótulos publicitarios sin permiso o en contradicción con las disposiciones de este Reglamento, constituyen infracciones graves que serán sancionadas con el retiro de los mismos a costa del anunciante y con una multa equivalente a dos

remuneraciones básicas unificadas. De la misma forma se tipifica y sanciona la violación de cualquiera de las disposiciones sobre emplazamiento, seguridad y ornato establecidas en este reglamento, en la instalación de los rótulos publicitarios.

La Dirección de Planeamiento y Urbanismo, es la competente para determinar la infracción o contradicción de este Capítulo y, procederá a través de los Comisarios Municipales, a notificar a la persona natural o jurídica para que responda por los cargos que se le imputen y proceder al juzgamiento correspondiente.

**Art. 37.- El mantenimiento.-** Los trabajos de reparación parcial o total de rótulos publicitarios averiados que se encuentren en parterres, vías colectoras, expresas y arteriales no requieren de aprobación de planos ni permisos adicionales, siempre y cuando se mantenga las mismas características constructivas y de diseño con que fueron aprobados, en todo caso se requerirá notificación por la reposición dirigida al Director de Planeamiento y Urbanismo con copia al Alcalde.

**Art. 38.- Rótulos publicitarios abandonados.-** Los letreros que estuvieren en franco estado de abandono y deterioro, o que ofrecieren peligro para los peatones y automotores serán retirados de inmediato, y los gastos correspondientes facturados al propietario del letrero.

**Art. 39.- De los espacios publicitarios sin uso.-** El GADM de Quevedo tiene la potestad para colocar publicidad relacionada a la gestión municipal y la de sus Empresas públicas, en las vallas publicitarias durante el tiempo que se encuentren sin publicidad y sin ningún costo para el GADM de Quevedo.

La publicidad que coloque el GADM de Quevedo en estas vallas publicitarias, no podrán ser retiradas por ningún motivo. Cuando el propietario de la valla publicitaria, vaya a colocar una nueva publicidad, ésta deberá ser colocada por encima de la publicidad que mantiene el GADM de Quevedo.

El propietario de la valla publicitaria, cuando ésta se encuentra sin publicidad, colocará un letrero colgante en el travesaño inferior del rótulo, anunciando que la misma se encuentra disponible con el respectivo número telefónico.

Las personas naturales o jurídicas propietarias de las vallas publicitarias, no podrán colocar publicidad para sí misma con el objeto de evadir lo dispuesto en este artículo, salvo lo previsto en el inciso anterior.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una multa de cinco remuneraciones básicas unificadas.

**Art. 40.-** Los rótulos publicitarios que no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza, tendrán plazo de un mes para ceñirse a las normas, reubicarlos o retirarlos. De no procederse con la correspondiente reubicación o retiro, de ser el caso, estos trabajos los ejecutara el GADM de Quevedo, cargando con los costos al propietario de estos mobiliarios en forma adicional a las sanciones a que hubiere lugar.

## CAPÍTULO VII

## DE LA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA DE LOS COMERCIANTES MINORISTAS O AUTONOMOS

**Art. 41.- AUTORIZACION,** Ningún comerciante minorista o autónomo podrá ejercer su actividad sin la correspondiente autorización municipal y en el área que le asigne el Comisario Municipal respectivo, previo informe de la Comisión de vía pública.

**Art. 42.-** Son obligaciones de los comerciantes minoristas o autónomos:

- a) Cancelar en forma oportuna sus obligaciones;
- b) Ejercer la actividad comercial para lo previsto en el permiso;
- c) Colaborar con el personal de las instituciones públicas la inspección de sus productos, así como proporcionar toda la información requerida relacionada con la actividad que ejerza el comerciante;
- d) Disponer la basura y desperdicios según las normas establecidas por el Gobierno municipal;
- e) Brindar al público la debida cortesía, atención y buenas costumbres;
- f) Usar correctamente el uniforme que para el efecto se determine;
- g) Cumplir con el horario establecido de acuerdo al reglamento que deberá expedir la Comisaria Municipal.
- h) Portar el carné que lo acredite como tal, todos los días en su horario de trabajo, el mismo que estará exhibido con un colgante a la vista del público;
- i) Responder por los gastos ocasionados por daños, perjuicios y deterioros que fueren causados a bienes públicos y/o privados debidamente comprobados; y,

**Art. 43.- PROHIBICIONES.-** A los comerciantes minoristas o autónomos se les establece las siguientes prohibiciones:

- a) Cambiar el tipo de negocio sin la autorización respectiva;
- b) Mantener o vender en su puesto productos extraños a los autorizados, especialmente, bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, armas, animales y otros bienes ilícitos;
- c) Ejecutar o patrocinar actos contrarios con la moral o las buenas costumbres;

- d) Mantener en el puesto a niños en condiciones infrahumanas;
- e) Atraer compradores con instalaciones de sonido con volúmenes exagerados;
- f) Instalar sucursales, contratar comisiones y/o agentes vendedores en otros lugares que no hayan sido autorizados; y,
- g) Las demás disposiciones que señalen las autoridades municipales.

**Art. 44.-** Todo comerciante que ejerza su actividad ininterrumpidamente en el cantón Quevedo, antes de obtener la Patente Municipal deberá presentar obligatoriamente en la Comisaría Municipal los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Señor Alcalde;
- b) Copias de sus documentos personales (cédula de ciudadanía, certificado de votación actualizado);
- c) Certificado de Salud (para vendedores de alimentos);
- d) Copia del Registro Único de Contribuyente o RISE;
- e) Presentar certificado de haber asistido a cursos de capacitación sobre atención al cliente;
- f) Los extranjeros, a más de los documentos descritos, deberán presentar original y copia del permiso legal correspondiente, en el que se le haya autorizado a realizar actividad comercial en el Ecuador;
- g) Certificados de no adeudar al Gobierno municipal y a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Quevedo, actualizados.

**Art. 45.- De las sanciones.-** El incumplimiento de lo establecido en los artículos 42 y 43, así como el haber incurrido en cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 43 de esta Ordenanza, serán sancionados:

- a) Con una multa del 10% de una remuneración básica unificada del trabajador en general;
- b) La reincidencia será sancionada con el pago del 40% de una remuneración básica unificada del trabajador en general;
- c) A la segunda reincidencia con la suspensión del puesto o negocio por 2 días; y,
- d) Los vendedores fijos que sean sorprendidos arrojando desperdicios en los sifones de aguas lluvias y/o servidas serán sancionados con el pago del 40% de una remuneración básica unificada, excepto si se trata de agua que se utiliza en limpieza.

**Art. 46.-** Las organizaciones de comerciantes minoristas o autónomos con personería jurídica, comunicaran al Gobierno municipal, el color de uniforme que utilizarán para su actividad; para el resto de las personas, el Gobierno municipal dispondrá lo pertinente.

**Art. 47.-** Los vendedores ambulantes por ningún motivo podrán ubicarse o deambular con sus productos por la parte interna y externa de los mercados. En caso de incumplimiento a alguna de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, el vendedor ambulante no podrá ejercer su actividad en forma temporal o definitiva.

**Art. 48.- LOCALES MOVILES.-** Queda terminantemente prohibido que las personas en unidades móviles, como vehículos, carretas, carretillas y otros similares exhiban y vendan mercaderías de cualquier naturaleza en espacio y vía pública; únicamente podrán cumplir esta actividad en las parroquias urbanas del cantón. Exceptúese de estas disposiciones a los vehículos que realizan tareas de entrega de mercadería debidamente adquirida en locales comerciales y en los horarios permitidos, pero no convertir a los vehículos en unidades de ventas ambulantes.

### CAPÍTULO VIII

#### **DE LA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA DE LOS COMERCIANTES FORMALES**

**Art. 49.-** Los comerciantes formales que ejerzan su actividad en sus locales comerciales adecuados para sus negocios, pueden colocar las vitrinas en la parte exterior de su almacén o negocio junto a la pared, la misma que tendrá como máximo las medidas siguientes: 1m de largo por 50cm de fondo y hasta 2m de alto, pagarán la cantidad de cincuenta centavos de dólar diarios por cada una.

**Art. 50.-** Si el dueño del establecimiento o negocio obstruyere los portales, soportales y veredas con sillas, mesas o cualquier otro objeto, se le aplicará la misma sanción determinada en el artículo 45 de esta Ordenanza. Exceptuándose los negocios comprendidos en el capítulo IX de esta Ordenanza.

### CAPÍTULO IX

#### **DEL USO DE LOS ESPACIOS Y VIAS PUBLICAS PARA RESTAURANTES**

**Art. 51.- UTILIZACION DE LA VIA PÚBLICA PARA USO DE RESTAURANTES.-** Los establecimientos que presten servicio de restaurante, podrán obtener el permiso de ocupación de espacio y vía pública, frente al inmueble en el que estuvieran establecidos con el objeto de dar atención a su clientela, situando para dicho efecto sillas y mesas en los portales y soportales, siempre y cuando estas constituyan a mejorar el ornato en la ciudad y su uso no afecte al desplazamiento de las personas, previo informe de la Unidad de Turismo y la Comisaria Municipal.

Dicho permiso de funcionamiento al que se refiere en el inciso anterior se otorgará únicamente a los restaurantes que cumplan con la tasa para la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos.

**Art. 52.- EXPENDIO DE ALIMENTOS.-** A más de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la presente Ordenanza, excepto el literal h), para autorizar el expendio de alimentos preparados en la vía o espacios públicos, él o los interesados deberán presentar el siguiente requisito:

- a) Uniforme compuesto por un mandil y una gorra de color blanco.

### CAPÍTULO X

#### **DE LA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA PARA OTRAS ACTIVIDADES**

**Art. 53.- PROHIBICION DE EJERCER CIERTAS ACTIVIDADES.-** Es prohibido ocupar la vía pública con artefactos que utilicen gas doméstico, fogones o braseros dentro del perímetro urbano.

Es prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica o autógena, de pintura a soplete, labores de mecánica automotriz, reparación de radiadores, lubricadoras, enlantadoras, reparación de cocinas, refrigeradores, aires acondicionados y otras afines o cualesquiera otros que ofrezcan riesgos o perjuicios al vecindario y/u obstrucción de la vía.

**Art. 54.- EVACUACION DE DESECHOS.-** Los talleres de cualquier clase o naturaleza no podrán arrojar a la vía pública, aceites, grasas, pinturas o residuos de cualquier índole.

Las lubricadoras y lavadoras de carros, deberán tener la respectiva trampa para grasas.

**Art. 55.- PROHIBICION DE OBSTACULIZAR LA VIA O ESPACIOS PUBLICOS.-** Se prohíbe obstaculizar sin autorización previa, vías o espacios públicos dentro de la ciudad de Quevedo, ya sea en festividades, concentraciones masivas, bingos o con cualquier objeto que impidan el normal desenvolvimiento colectivo.

**Art. 56.- AUTORIZACION.-** Para la realización de estas actividades descritas en el artículo anterior, los interesados, deberán con anticipación solicitar al Alcalde o Alcaldesa, el correspondiente permiso previo al análisis respectivo.

**Art. 57.- PROHIBICION Y SANCION.-** En general ninguna persona podrá obstaculizar los espacios y vía pública, especialmente, las veredas, con la colocación de objetos de cualquier naturaleza; en caso de contravención a las disposiciones descritas en este capítulo, será sancionado conforme lo establecido en el Art. 45 de esta Ordenanza.

**CAPÍTULO XI****DE LAS RESTRICCIONES Y DEL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA DE LA TRANSPORTACIÓN EN GENERAL**

**Art. 58.- RESTRICCIONES DE TRÁFICO PARA TRANSPORTE PESADO.-** Se prohíbe el tránsito y estacionamiento de vehículos pesados de una capacidad de igual o superior a cinco toneladas, por calles pavimentadas, asfaltadas o adoquinadas del cantón Quevedo, así como su paso por los Puentes Velasco Ibarra, y Humberto Alvarado Prado. El desplazamiento de estos automotores se realizará exclusivamente por el Puente Antonio Andrade Cassanello y por las vías que para el efecto autorice el Gobierno Municipal.

A quienes proceda al estacionamiento de este tipo de vehículos en lugares señalizados por el Gobierno Municipal, dentro del perímetro urbano como prohibido, se colocaran candados que se enviaran a confeccionar para este tipo de vehículos, los mismos que serán retirados cuando se haya cancelado la multa de una remuneración básica unificada.

**Art. 59.-** Se prohíbe desde las 06h00 hasta las 19h00 el ingreso a los vehículos pesados y de cualquier cilindraje que realicen transportación de carga o descarga, para cualquier local o comercio comprendidos en los siguientes sectores:

a) Sector oeste del río Quevedo.-

Norte: calle primera, sector parque de la madre

Sur: Vigésima octava, calle trigésima, Sector Puente Sur,

Este: malecón "Eloy Alfaro"

Oeste: calles Marcos Quintana y José Laborde, por un sector; y por otro, faldas del cerro San Pedro, conocida como calle Viva Alfaro.

b) Sector este del río Quevedo.-

Avenida Guayaquil, desde el puente Velasco Ibarra, hasta la avenida Otto Arosemena.

c) Todas los demás vías de acceso y sectores de la ciudad de Quevedo, donde se dediquen a la actividad comercial; y,

d) La zona urbana de las parroquias rurales San Carlos y La Esperanza.

La contravención a esta disposición acarreará la multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general para el dueño del negocio, así como la clausura de todo el negocio.

La clausura del negocio será por 24 horas cuando se trate de la primera vez, en caso de reincidencia la multa y la clausura se duplicaran.

En los casos de los vehículos de transportación de valores de los diferentes negocios y/o entidades bancarias, estos deberán obtener una autorización especial concedida por el Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 60.-** Queda totalmente prohibido el lavado de vehículos en las calles, avenidas y lugares públicos de la ciudad, peor aún con la utilización de agua potable provista por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Quevedo. Quien incumpla con esta prohibición será sancionado con la multa del 50% de una remuneración básica unificada del trabajador en general. En caso de reincidencia se duplicará la multa y se procederá a la clausura del negocio.

**CAPÍTULO XI****DE LA OCUPACION EN ESPACIOS Y VIA PUBLICA MEDIANTE PERMISOS OCASIONALES**

**Art. 61.- PERMISOS OCASIONALES.-** El Alcalde o Alcaldesa, concederá permisos ocasionales para la ocupación de la vía y espacios públicos, solo para fines que considere especiales.

Los permisos para estos fines serán gratuitos o pagados según la naturaleza.

**Art. 62.- ACTIVIDADES COMERCIALES.-** Para las actividades comerciales como circos, parques recreativos, ruedas moscovitas y otros similares el Alcalde o Alcaldesa, concederá el permiso, previo a la presentación de los permisos otorgados por: Colegio de Ingenieros Mecánicos de Los Ríos, Subintendencia de Policía de Los Ríos, Secretaría Cantonal de Gestión de Riesgos y Cuerpo de Bomberos del cantón Quevedo; más el pago del 50% de una remuneración básica unificada, por un periodo máximo de 15 días. El comprobante para su funcionamiento será el título emitido y cancelado en el departamento de Tesorería. Caso contrario se procederá a la clausura de dicho negocio.

**Art. 63.- FERIAS NACIONALES Y LOCALES.-** En las ferias nacionales o locales, o en las épocas de actividad comercial que se producen durante las festividades cantonales, patronales, o efemérides, o en las de Navidad o Año Nuevo, por ningún concepto el Gobierno municipal, podrá autorizar u organizar puestos de ventas públicos o mercados provisionales en las puertas de acceso o exhibición de los establecimientos comerciales.

El Gobierno Municipal del cantón Quevedo, destinará locales apropiados y clasificados para la concentración de los vendedores eventuales o de los comerciantes minoristas.

**Art. 64.- FERIAS LIBRES.-** En caso de ferias libres, se concederá el permiso previo la cancelación de \$ 1.00 dólar americano por cada metro cuadrado y, \$. 0.50 dólar

americano por cada metro cuadrado adicional, hasta un máximo de 4 metros cuadrado, en el lugar designado por la Comisaría municipal al comerciante.

**Art. 65.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES.-** Para el otorgamiento del permiso, se requerirá la presentación de los documentos personales, (cuando sean para el expendio de legumbres, hortalizas y otros), y facturas de compra (cuando sea para el expendio de víveres y otros productos). Los mismos garantizarán la legalidad de su mercadería. En caso de extranjeros deberán presentar el respectivo permiso de trabajo y el permiso concedido por el Servicio de Rentas Internas, para ferias, más los requisitos establecidos en el Art. 28 de esta Ordenanza.

**Art. 66.- ACTIVIDADES SOCIALES.-** Cuando existan actividades tradicionales o actos culturales, sociales, deportivos y políticos, organizados por instituciones públicas y organizacionales, a realizarse dentro de los espacios y vía pública, se requerirá de permiso otorgado por el Alcalde o Alcaldesa, quien determinará las condiciones y lineamientos en que se desarrollarán tales eventos; el permiso será gratuito.

## CAPÍTULO XII

### **DE LA JURISDICCION, COMPETENCIA Y SANCIONES**

**Art. 67.- AUTORIDAD COMPETENTE.-** El Comisario municipal es la autoridad competente para conocer y juzgar de oficio o a petición de parte las contravenciones a lo previsto en la presente Ordenanza.

**Art. 68.- SANCIONES PECUNIARIAS.-** Las sanciones pecuniarias son las que quedan establecidas anteriormente, las mismas que deberán ser pagadas y canceladas en la Tesorería Municipal y el único comprobante de pago de dicha multa, será el título emitido por el respectivo departamento de Tesorería Municipal.

**Art. 69.- PROHIBICION DE CONSTRUIR OBSTACULOS VEHICULARES.-** Es terminantemente prohibido a las personas sean naturales o jurídicas construir muros reductores de velocidad, denominados "vigilantes acostados", obstaculizando la vía pública, con estructuras de cemento o de asfalto, Quienes hayan instalado estos obstáculos en la vía pública, en forma indebida serán sancionados con el costo de la reparación y la destrucción de dicho obstáculo.

### **PROHIBICIONES ESPECIALES**

**Art. 70.-** Es absolutamente prohibido satisfacer las necesidades corporales en la vía pública y, se considerará este hecho como agravante cuando se atente al decoro y respeto que se debe a las damas y niños. Se deberá utilizar los urinarios públicos que para cuyo efecto el Gobierno Municipal instalará en varias zonas de la urbe.

También se prohíbe usar la vía pública para vender mejunjes y medicinas no autorizadas por las autoridades de salud; exhibición de enfermos, retrasados mentales, mutilados, etc., con fines de mendicidad; venta de oráculos y predicciones; exhibición de mentalistas, adivinos y contorsionistas; secar productos agrícolas; venta de cuadros, estampas y literatura de carácter pornográfico; la presencia de heteras o trabajadoras sexuales; y, todo acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.

**Art. 71.-** Queda absolutamente prohibido que cualquier persona o transeúnte arroje desperdicios a la vía pública. La contravención de este artículo será sancionada con una multa del 10% de una remuneración básica unificada, que será cobrada a través de un juicio coactivo, para la sanción de esta acción se concede la acción popular.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- CONTROL.-** La Policía Nacional, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 60, literal z del COOTAD; y, Policía Municipal colaborarán en el control de la observancia a esta Ordenanza por parte de los dueños de negocios y de la comunidad.

**SEGUNDA.- DISCAPACITADOS.-** Las personas discapacitadas que porten el carné respectivo, tendrán preferencia para que en los casos autorizados en esta Ordenanza, para ocupar los espacios públicos con la exoneración de las tasas de acuerdo a la Ley.

**TERCERA.-** Los portales y soportales, parterres, veredas de las calles Bolívar, 7 de Octubre, June Guzmán, Malecón Eloy Alfaro, así como las respectivas calles transversales, por ningún motivo podrán ser ocupadas por comerciantes minoristas o autónomo alguno, luego de que los que están en la actualidad sean reubicados en los centros comerciales, mercados y bahías que el Gobierno Municipal, está construyendo para dicho efecto.

**CUARTA.-** De la eficaz ejecución de esta Ordenanza encárguese al Departamento de Planeamiento y Urbanismo y a la Comisaría Municipal.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**PRIMERA.-** Derógase la Ordenanza anterior, publicada en el Reg. Oficial N. 457 del 20 de noviembre del 2001, y sus reformas; Reglamento para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Quevedo y, todas las demás Ordenanzas y regulaciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Después de treinta días de promulgada la presente Ordenanza, los comerciantes minoristas o autónomos, deberán actualizar o renovar su Patente municipal, de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, por lo que las Patentes municipales vigentes luego del término señalado quedarán sin validez alguna.

**DISPOSICION FINAL.-**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del cuerpo legislativo municipal y su publicación en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil trece.

f.) Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde del cantón.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN QUEVEDO**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinarias de veintitrés de septiembre del dos mil diez y, veintitrés de enero del dos mil trece, en primer y segundo debate; respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 24 de enero del 2013

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

**VISTOS:** En uso de la facultad que me conceden los Arts.322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN QUEVEDO**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 25 de enero del 2013

f.) Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de Quevedo.

**SECRETARIA DEL I. CONCEJO.-** Sancionó, firmó y ordenó su promulgación de **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN QUEVEDO**, el licenciado John Salcedo Cantos, Alcalde del cantón Quevedo, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo certifico.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase



**Quito**  
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Edificio Nader 2do. Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)